

**LOS TERMINOS DESPOBLADOS EN LAS COMUNIDADES
DE VILLA Y TIERRA DEL SISTEMA IBERICO CASTELLANO
A FINALES DE LA EDAD MEDIA**

POR

MÁXIMO DIAGO HERNANDO

RESUMEN.—Se analiza el fenómeno de la proliferación de términos despoblados en las comunidades de villa y Tierra de realengo localizadas en los ámbitos serranos del Sistema Ibérico castellano, prestando particular atención a la dedicación económica que se les dio a partir del momento de su despoblación. También se analizan los conflictos que surgieron entre distintas instituciones y personas particulares por razón del aprovechamiento agropecuario de los referidos términos. Y en este contexto se da cuenta de los casos en que la despoblación de términos fue aprovechada por algunos para incrementar sus propiedades de tierras de labranza, apropiándose los comunales y baldíos de la desaparecida entidad de población. Por fin, se analizan las vinculaciones existentes entre el fenómeno de la aparición de términos despoblados y el problema de los aprovechamientos de pastos en el marco de las comunidades de villa y Tierra.

Los ejemplos analizados proceden en su mayor parte de documentación referente a las Tierras de Soria, Molina de Aragón y Cuenca.

PALABRAS CLAVE: Edad Media, Castilla, Sistema Ibérico, Despoblados, Economía.

ABSTRACT.—*Depopulated districts in the parishes in the Iberian System of Castile at the end of the Middle Ages:* The study analyzes the phenomenon of the proliferation of depopulation districts in parishes with unappropriated land in the mountain areas of the Iberian System of Castile, with particular emphasis on their economic use after depopulation. An analysis is made of the conflicts between institutions and private individuals arising from the agricultural use of these districts. Mention is made of cases where depopulation of districts was used to increase farming properties by appropriating commons and wasteland from the extinct settlements. Lastly, the author analyzes the links between the phenomenon of the appearance of depopulated districts and the problem of the use of pastures in these parishes. The examples analyzed come mainly from documents relating to land in Soria, Molina de Aragón and Cuenca.

KEY WORDS: Middle Ages, Castile, Iberian System, Depopulated districts, Economy.

INTRODUCCIÓN

Son muchos los autores que han llamado la atención sobre la importancia del fenómeno de la proliferación de despoblados en diversos ámbitos europeos durante los siglos bajomedievales, y en particular después de 1348, año por todos conocido como el de la Peste Negra (1). Las investigaciones sobre despoblados bajomedievales en Castilla, se iniciaron con cierto retraso respecto a otros países europeos y, en un principio, se trató de explicar el fenómeno utilizando los mismos argumentos que habían propuesto los más prestigiosos investigadores europeos, con Abel a la cabeza, de forma que se le consideró como una consecuencia más o menos inmediata de la depresión demográfica que originó la peste a mediados del siglo XIV (2). Posteriormente, en las décadas de los setenta y ochenta, se han multiplicado los trabajos de investigación sobre ámbitos regionales del reino de Castilla en la Baja Edad Media, y varios de ellos han dedicado especial atención al fenómeno de la proliferación de despoblados en esta época, poniendo de manifiesto, en muchos casos, que no estuvo en modo alguno vinculado con la Peste Negra (3). Estas investigaciones, al mis-

(1) Contribuciones de interés sobre el problema de los despoblados en muy diversos ámbitos europeos, se encuentran recogidos en el libro *Villages désertés et histoire économique XI^e-XVIII^e siècle*, París, 1965.

(2) Hay que destacar el artículo pionero de N. CABRILLANA, «La crisis del siglo XIV en Castilla: La Peste Negra en el Obispado de Palencia», *Hispania*, núm. 109 (1968), págs. 245-258.

(3) El propio N. CABRILLANA continuó realizando estudios sobre el fenómeno de los despoblados en otros ámbitos del reino de Castilla, poniendo el acento en otras causas distintas de la Peste Negra. Hay que destacar sus dos artículos: «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *Cuadernos de Historia (Anejos de la Revista Hispania)*, III (1969), págs. 255-295, y «Los despoblados de Castilla la Vieja», *Hispania*, núm. 119 (1971), págs. 485-550 y núm. 120 (1972), págs. 5-60. Las propias conclusiones de CABRILLANA sobre el ámbito palentino fueron cuestionadas por A. VACA, quien restó importancia a la Peste Negra como factor despoblador, en su artículo: «La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos», en *Boletín de la Institución Tello Núñez de Meneses*, núm. 39 (1977), págs. 229-398. También resta importancia a la Peste Negra como factor que alterase sustancialmente la red de poblamiento H. CASADO ALONSO en su análisis de la comarca de Burgos, en *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987, págs. 71-72. Analiza las principales aportaciones de la historiografía reciente a esta cuestión J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR en: *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, Siglo XXI, 1988, págs. 189 y sigs.

mo tiempo, han permitido advertir la complejidad del fenómeno, que no en todas partes respondió a las mismas causas ni dio lugar a las mismas consecuencias. Pero quedan todavía muchos ámbitos por analizar para disponer de elementos de juicio suficientes y seguros que permitan hacer una evaluación de conjunto sobre el significado de esta proliferación de despoblados en los siglos bajomedievales, y precisar mejor su cronología.

Y por ello, hemos querido enfocar el presente trabajo como una aportación parcial más que pueda ser tenida en cuenta para establecer análisis comparativos y, en última instancia, también para aventurar modelos explicativos con carácter de síntesis. Para ello hemos delimitado un ámbito geográfico relativamente amplio, que comprendería las principales comunidades de villa y Tierra de realengo situadas en la parte castellana del Sistema Ibérico; es decir, Soria y Agreda en la submeseta norte, y Molina de Aragón, Cuenca y en menor medida Huete, en la submeseta sur. Evidentemente, colindando con estas grandes comunidades de villa y Tierra hubo otras también muy extensas, como Medinaceli o Almazán, que no vamos a tomar en consideración en nuestro estudio porque estuvieron sometidas a régimen señorial durante todo el siglo XV y, por consiguiente, presentan una problemática completamente diferente, incluso en lo tocante al fenómeno de la proliferación de despoblados, por razones que iremos precisando a lo largo de la exposición.

Por lo demás, nos hemos centrado en el ámbito del Sistema Ibérico porque, entendiendo que la desaparición de muchas entidades de población en Castilla en el siglo XV estuvo vinculada al problema del aprovechamiento de sus términos (4), queríamos comprobar hasta qué punto la concentración en este ámbito geográfico de grandes señores de ganados transhumantes influyó en el despoblamiento de minúsculas entidades de población, cuyos términos eran ambicionados para el aprovechamiento de sus pastos.

Pretendemos, por consiguiente, enfocar el análisis del fenómeno de los despoblados dando cuenta de la suerte que corrieron los términos que habían tenido asignados cuando se les reconocía el carácter de entidades de población, dado que, si bien ello no permite explicar

(4) Ya hemos señalado esta hipótesis en nuestro artículo: «Expansión señorial en la Tierra de Soria en época Trastámara», *Celtiberia*, núm. 74 (1987), págs. 201-238.

con satisfacción por qué y en qué circunstancias se produjo la despoblación, al menos nos hace conocer con detalle sus consecuencias. Por lo demás, en los casos en que resulte posible, también prestaremos atención a describir los mecanismos de despoblación, tratando de establecer qué relación guardaron con el posterior uso que se dio a los términos del correspondiente despoblado.

Y el orden que seguiremos en la exposición de las diversas cuestiones analizadas será el siguiente: primeramente nos ocuparemos de tratar de fijar la cronología de los despoblados, dando cuenta de las alternativas que se advierten en el proceso de desaparición y reaparición de entidades de población, y valorando el fenómeno de la despoblación en sus justos términos, puesto que frecuentemente se advierte que la desaparición de una entidad de población, como tal, no siempre significa en el ámbito analizado que dejase de haber vecinos asentados permanentemente en su término.

En una segunda parte dedicaremos atención a determinar la suerte de los términos correspondientes a las entidades de población desaparecidas. Y, así, en primer lugar, analizaremos la vertiente política del fenómeno, dando cuenta de los casos en que poderosos miembros de las oligarquías locales aprovecharon los momentos de debilidad del poder monárquico para apropiarse algunos de estos términos y edificar en ellos fortalezas desde las que impondrían su dominio a los campesinos del entorno, y también en algunos casos para reconvertirlos en pequeños señoríos en los que seguía habiendo asentada población.

En segundo lugar, daremos cuenta de los casos en que la desaparición de una entidad de población fue aprovechada por algunos para ampliar sus propiedades de tierras de labranza, apropiándose todas las tierras comunales y baldías integradas en el término de la desaparecida entidad. Y, por fin, nos ocuparemos de analizar las vinculaciones existentes entre el fenómeno de la aparición de términos despoblados y el problema de los aprovechamientos de pastos en el marco de las comunidades de villa y Tierra.

I. CRONOLOGÍA DE LOS DESPOBLADOS Y VÍAS DE DESPOBLACIÓN

Para que una entidad de población perdiese su condición de tal no era preciso que todos sus vecinos la abandonaran, sino que bastaba

con que quedasen por debajo de cinco (5). En Tierra de Soria, cuando por esta razón una aldea dejaba de ser reconocida como entidad de población, se declaraba *deraygado* su término y éste era incorporado a los realengos, aunque se les seguían respetando sus derechos de propiedad a las personas particulares que los tenían reconocidos y podían demostrarlo (6). En casos excepcionales, incluso disponemos de documentos que recogen los trámites de declaración como término *deraygado* o despoblado de una antigua entidad de población, pudiéndose citar como ejemplo más significativo la sentencia del corregidor de Soria, de fecha 9-XII-1496, declarando término *deraygado* el de Castellanos del Campo, porque allí sólo vivían dos vecinos y la iglesia estaba caída (7).

En la mayor parte de los casos, sin embargo, no resulta tan fácil determinar el momento en que se consolidaron como tales los términos despoblados. En concreto, por lo que se refiere a la Tierra de Soria, nos encontramos con que en la relación de aldeas dezmeras, incluida en la sentencia de concordia del año 1352, aparecen citados los mismos núcleos de población que en el padrón de Alfonso X de 1270, salvadas unas pocas excepciones (8). El análisis comparativo de am-

(5) En la Tierra de Soria sólo a los núcleos de población con más de cinco vecinos se les permitía guardar pago y agostadero, entendiéndose que los demás no pasaban de ser simples granjas. Según declaraciones de testigos en AChV, P.C. Varela, F. C. 82-1. En Tierra de Molina parece que también existía fijado un mínimo de vecinos para que una aldea fuese reconocida como tal. Así se deduce del argumento presentado por el Común de Tierra indicando que el lugar de Ribera era una despoblado por no tener el número de vecinos que requería la ley. *Vid.* AChV, RE, C. 25, núm. 20 (X-1489).

(6) Según consta por la sentencia del licenciado Chinchilla, del año 1486, inserta en una Ejecutoria de Chancillería de fecha posterior conservada en AMSO, Documentos Singulares, Privilegios, C. núm. 7, doc. núm. 12. Reza así: «Otrosy se prueba que en tierra de la dicha cibdad de Soria ay otros terminos que llaman raygados de lugares que antiguamente fueron poblados los quales son avidos por terminos realengos eçeto si alguno probare tener heredad propia en ellos».

(7) AHPS, Universidad de la Tierra, C. 3.439, núm. 21, fols. 9r-11r. Publicado por A. RUBIO SEMPER en: «Notas para el estudio de la despoblación en Soria durante la Baja Edad Media», *Revista de Investigación*, Colegio Universitario de Soria (1983), págs. 40-41.

(8) El padrón de 1270 es analizado, aunque con algunos errores evidentes en la identificación de topónimos, por E. JIMENO en: «La población de Soria y su término en 1270», *BRAH*, XLII (1958), págs. 230-270 y 365-494. La sentencia de concordia de 1352 fue publicada y analizada por T. PORTILLO en: «La villa de Soria y su término en la sentencia de concordia de 1352», *Celtiberia*, núm. 58 (1979), págs. 173-202. Co-

bos documentos no permite, pues, sostener que a raíz de la epidemia de peste de 1348 tuvo lugar en la Tierra de Soria un importante proceso de despoblación traducido en particular en el abandono de múltiples núcleos poblacionales anteriormente existentes, y en contrapartida refuerza la hipótesis que propone fechas más tardías para los despoblados sorianos (9).

No obstante, hay que tener cierta cautela a la hora de utilizar los dos documentos ya referidos, el de 1270 y el de 1352, para reconstruir la historia del poblamiento en el ámbito de la Tierra de Soria, en particular en lo referente a determinar el rango de los distintos núcleos por su número de vecinos, puesto que en ambos casos el documento no da cuenta de los vecinos que realmente residían en cada núcleo, sino sólo de los *parroquianos del número* que las distintas parroquias de la ciudad tenían asignados en las parroquias de las aldeas (10). Sin duda, éstos no representaban al conjunto de la población de las mismas y, menos aún, en la sentencia de concordia de 1352 en la que expresamente se hace constar que "defalcamos de la suma de los parroquianos del padrón ante nos presentado trescientos parroquianos" (11). Por consiguiente, es bastante probable que muchas aldeas

recciones a la obra de E. JIMENO y análisis comparativo de los datos de los dos documentos en nuestra tesis doctoral: *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Universidad Complutense, 1990, inédita, págs. 44 y sigs.

(9) Paradójicamente N. CABRILLANA, no teniendo en cuenta con toda probabilidad la sentencia de concordia de 1352, concluye en su análisis dedicado a los despoblados de Castilla la Vieja en el que concede amplia atención a los de Tierra de Soria, que hubo dos grandes fases de desaparición de pueblos en este ámbito, la primera desde finales del XI hasta 1350 y la segunda desde 1570 a 1700. Por consiguiente, pese a delimitar fases tan amplias, no considera que entre 1350 y 1570 proliferasen las despoblaciones, cuando en el caso de Tierra de Soria se puede demostrar que antes de 1350 no hubo apenas, y que para 1570 ya se habían convertido en muy numerosas. *Vid.* su artículo: «Los despoblados en Castilla la Vieja», *Hispania*, núm. 119 (1971), págs. 485-55 (1.ª parte) y núm. 120 (1972), págs. 5-60. Interesan sus conclusiones en pág. 60.

(10) Aunque de forma a veces algo confusa, se refiere a esta cuestión T. PORTILLO en: *Instituciones del obispado de Osma*, Soria, 1985, págs. 382-384. Proponemos un replanteamiento de la misma en nuestra tesis doctoral, págs. 1812-1822.

(11) *Vid.* T. PORTILLO, «La villa de Soria...». Esta cláusula de la concordia no ha sido tenida en cuenta por quienes han pretendido utilizar el documento para reconstrucciones de historia demográfica. El ejemplo más reciente lo tenemos en A. RUBIO SEMPER, «Población y Sociedad en la Soria Medieval», en *La ciudad de Soria en la Edad Media*, Universidad Internacional Alfonso VIII, Soria, 1991, págs. 11-23. Este autor, comparando los documentos de 1270 y 1352, advierte una disminución de unas

que tanto en 1270 como en 1352 contaban con menos de cinco parroquianos, y a las que, por tanto, no habría que considerar como entidades de población propiamente dichas, agrupasen de hecho más vecinos, pero, aun con todo, parece seguro que muchos lugares en la Tierra de Soria, que por cierto en su momento de máxima expansión comprendió muchas más entidades de población que las tradicionalmente admitidas por aparecer incluidas en el padrón de 1270 (12), no pasaban de ser, ya en los siglos XIII y XIV, más que simples granjas.

En cualquier caso, la sentencia de concordia de 1352 puede ser tomada como un elemento de referencia para demostrar que la Peste Negra no provocó de forma inmediata el abandono de núcleos de población en la Tierra de Soria, y dado que el siguiente documento que contiene una relación completa de las entidades de población existentes en este ámbito jurisdiccional data ya de finales de la década de 1520, resulta muy difícil determinar en qué momento se produjo la despoblación de los lugares que ya no aparecen incluidos en este último "padrón" (14). De hecho, no existen pruebas para demostrar que en ciertos momentos coyunturales se multiplicaron los despoblados, puesto que de lo único que se dispone es de noticias dispersas y escalonadas a lo largo de todo el siglo XV, que únicamente permiten probar que durante este siglo tuvo lugar la despoblación de bastantes pequeños núcleos, frecuentemente acompañada de la usurpación de sus términos por miembros de la oligarquía urbana (14).

Ahora bien, la denuncia de la ocupación de un término no siempre puede considerarse como prueba de que éste se encontraba ya en ese

cient unidades fiscales en la segunda fecha, interrogándose sobre si cabría relacionarla con la Peste Negra. Desconocemos cómo ha llegado este autor a esta cifra, pero según nuestros cálculos la diferencia es mayor. En cualquier caso, simplemente queremos llamar la atención sobre la necesidad de hacer un replanteamiento general de la cuestión, acudiendo de nuevo a los documentos originales dado que los errores contenidos en las obras publicadas que los analizan impiden que los datos aportados por éstas sean utilizables, en particular para asuntos de historia demográfica y del poblamiento.

(12) Así lo demostramos en nuestra tesis doctoral, págs. 44-81. También en nuestra comunicación, «Repoblación e integración política en el reino de Castilla de la Tierra de Soria», presentada al III Curso de Cultura Medieval organizado por el Centro de Estudios del Románico de Aguilar de Campoo.

(13) *Vid.* AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 7, núm. 25. Vecindario de la provincia de Soria.

(14) *Vid.* nuestro artículo, «Expansión señorial en la Tierra de Soria en época Trastámara», *Celtiberia*, núm. 74 (1987), págs. 201-238.

momento despoblado y lo siguió estando más adelante, pues se comprueba en múltiples ocasiones que en bastantes de estos términos siguió asentada a lo largo del siglo xv y del xvi, e incluso en casos extremos hasta la actualidad, población de renteros (15).

Por consiguiente, nos encontramos con que en la Tierra de Soria, ya desde el reinado de Juan II, tuvo lugar un proceso de usurpación de términos, que por regla general correspondían a los que habían tenido asignados antiguas entidades de población, que ciertamente demuestra que paralelamente estaba teniendo lugar un proceso de reorganización del hábitat, no siempre traducido, sin embargo, en la desaparición de asentamientos rurales, sino, en ocasiones, simplemente en la alteración del estatuto jurídico y régimen de explotación de los términos de éstos (16). Teniendo en cuenta esta constatación, no resulta prudente establecer relaciones de causa y efecto entre el fenómeno de la ocupación de términos y el de la proliferación de despoblados, máxime cuando tampoco disponemos de noticias documentales precisas que prueben que los nobles que trataban de usurpar los términos procurasen acelerar la despoblación de los mismos, recurriendo incluso al uso de la fuerza y la violencia, como consta que lo hicieron en el ámbito salmantino (17). Para el caso de la Tierra de Cuenca sí que conocemos algún episodio de este tipo, pero se trata de una noticia muy tardía, de principios del xvi (18), mientras que, en general, las fuentes documentales que hemos consultado no sugieren que los usurpadores pusiesen especial empeño durante el siglo xv en conseguir la despoblación de los términos que querían ocupar, aunque sí en adquirir de los campesinos que permanecían todos los derechos de propiedad que tenían sobre la tierra (19).

(15) Algunos datos en artículo citado en nota anterior. En nuestra tesis doctoral aportamos muchos más referentes a Miranda, Torretartajo, Fuentazán, Sinova, Blaconuño, Malluembre, Torre de Navalcaballo, Hontalvilla del Tormo, La Cruceja, La Tablada, Andava, Tovajas y algunos más. *Vid.* págs. 407-1 sigs.

(16) Así ocurría en el caso de los términos redondos en que seguía asentada población de renteros. Cfr. nuestro art. cit. en nota 14.

(17) *Vid.* N. CABRILLANA, «Salamanca en el siglo xv: nobles y campesinos», *Cuadernos de Historia (Anejos de la revista Hispania)*, III (1969), págs. 255-295.

(18) Según un doc. de AGS, RGS, XII-1516, al que nos continuaremos refiriendo más adelante, Jorge Ruiz de Alarcón impedía desde su señorío de Valverde que los que habían acudido a poblar Mezquitas se instalasen allí.

(19) Sobre las razones que les llevaban a obrar así volveremos más adelante. *Vid.*, también, nuestro artículo «Expansión...», págs. 277-278.

Por consiguiente, no consideramos que la tendencia manifestada por los miembros de las oligarquías urbanas, en Soria en particular, de apropiarse términos a lo largo del siglo xv, favorecida ciertamente por la coyuntura política de los reinados de Juan II y Enrique IV, fuese el factor que desencadenó el proceso de multiplicación de despoblados que presumiblemente tuvo lugar en esta época en el ámbito considerado. En muchos casos la despoblación de los términos pudo haberse producido antes de la ocupación y sin guardar relación con ella y, en otros, como hemos advertido, la apropiación se consumó sin necesidad de que tuviese lugar un proceso de despoblación. Pero, en cualquier caso, la vinculación entre los dos fenómenos es evidente, y al mismo tiempo es bastante probable que en múltiples ocasiones se reforzasen mutuamente, legando así a los siglos de la Modernidad una situación radicalmente nueva.

En una publicación reciente de la profesora María Asenjo, advertimos, sin embargo, que esta autora no entiende la vinculación entre estos dos fenómenos en los mismos términos que nosotros, ya expuestos en un artículo publicado en 1987, que lamentamos no haya sido tenido en cuenta por ella (20). Al analizar la ocupación de términos en Tierra de Soria, en la segunda mitad del xv, esta autora sostiene que los protagonistas del fenómeno actuaron movidos por el afán de hacerse con la propiedad de tierras de pasto permanente, y así lo probaría, según ella, el que entre los términos ocupados figurasen términos *derraygados* y el que un elevado número de lugares mencionados en las relaciones de ocupaciones estén en la actualidad despoblados, puesto que la dedicación ganadera dada a los términos ocupados en ellos habría favorecido su despoblamiento posterior (21). Hay muchos puntos en este razonamiento con los que no estamos de acuerdo, y a lo largo de la exposición del presente trabajo ya iremos indicando algunos de nuestros motivos, pero de momento para circunscribirnos a la cuestión que ahora nos preocupa, simplemente advertiremos que entendemos que esta autora se equivoca al presentar el fenómeno de la despoblación de los términos ocupados como una consecuencia de la reorientación de su aprovechamiento hacia la ganadería, entendida

(20) M.^a ASENJO GONZÁLEZ, «Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 20 (1990), págs. 389-411. El artículo al que nos referimos es el citado en nota 14.

(21) M.^a ASENJO, *op. cit.*, pág. 403.

como actividad que no requiere asentamientos permanentes de población. De hecho, ella, en la larga lista de usurpaciones de términos denunciadas en la Tierra de Soria que presenta, sólo considera como lugares derrraigados, es decir, que estaban despoblados en el momento de la ocupación, los de Villarejos y Caravacholes, mientras que casi todos los demás son identificados escuetamente como despoblados actuales, dando así a entender que la despoblación había tenido lugar después de la ocupación por la razón ya indicada (22). Pero se puede demostrar que la mayoría de ellos ya eran considerados términos *derrraigados* a mediados del siglo xv, y que casi todas las ocupaciones efectuadas en el ámbito de la Tierra de Soria durante ese siglo abarcaron el conjunto del término correspondiente a entidades de población que dejaron de ser consideradas aldeas, bien porque habían perdido todos sus vecinos o porque quienes continuaban residiendo en ellas habían pasado todos a tener la condición de colonos, o renteros instalados en tierras de otro, que no conformaban una comunidad política propiamente dicha (23). Este carácter de las ocupaciones, que tanto en los casos en los que pervivía población en los términos ocupados como en los que no, llevaba a la conversión de éstos en auténticos cotos redondos de dimensiones a veces latifundistas, no es ad-

(22) *Ibid.* págs. 409-410. Advertimos que esta lista contiene bastantes errores de identificación de topónimos. Entre los más notables Almunharien por Almarail (persiste como aldea en la actualidad. Esta autora no localiza el topónimo) y Esparza por Las Casas, barrio de la ciudad de Soria. Esta autora tampoco localiza Alparrache, que también es una aldea que pervive en la actualidad; Mazarrones, que es un despoblado en Tierra de Almazán por el que tuvo pleitos con la Tierra de Soria; Castellanos, que es un despoblado en término de Villar del Campo (cfr. nota 7); Tiñoso, despoblado en término de Renieblas, que identifica como Termoso. Hay otros varios errores de importancia menor que no indicaremos para no resultar prolijos. Al interesado en contrastarlos le remitimos a nuestra tesis doctoral, págs. 155-179, 270 y sigs., 407 y sigs. Nos interesa hacer constar también que las denuncias de ocupaciones del año 1514, que son las que más referencias hacen a presuntas usurpaciones de términos a aldeas bien pobladas, hay que considerarlas con precaución, pues fueron presentadas por Hernán Bravo de Sarabia, individuo enfrentado por motivos personales en aquellos momentos con el regidor Juan Morales. Por ello, casi todas las denuncias se refieren a presuntas ocupaciones efectuadas por este regidor y parientes suyos, y en muchos casos se puede comprobar que no tenían suficiente fundamento. Así, por ejemplo, las 10 yuntas de heredad que se le atribuía tener ocupadas en Almarail a este regidor, consta que eran de su patrimonio y nunca se les discutió su derecho de propiedad sobre ellas. Para más detalles, *vid.* nuestra tesis doctoral, págs. 1553-1555.

(23) Remitimos a nuestro artículo citado en nota 14 y a nuestra tesis doctoral.

vertido, a nuestro entender, por la profesora Asenjo, y así lo demuestra el que proponga como ejemplo de proceso de usurpación del término de un concejo de la Tierra de Soria el caso de avecindamiento de Pedro de Barrionuevo en Duruelo, que, según hemos demostrado, simplemente iba dirigido a conseguir el derecho a poder pastar con sus ganados en los términos comunes de esta aldea pinariega, que era la única de la Tierra de Soria en cuyo término no podían entrar a pastar con sus ganados los vecinos de la ciudad y Tierra (24). No es cierto, pues, que Pedro de Barrionuevo pretendiese apropiarse de ningún término perteneciente a Duruelo, ni para destinarlo a la labranza, ni para reservarlo para sus ganados. Pero al margen de esta constatación, que interesa sobre todo para otros aspectos de la historia soriana, conviene insistir en poner de manifiesto que tampoco existe constancia documental de que fuera de Duruelo tuviesen lugar intentos de usurpación de términos de titularidad pública a concejos rurales perfectamente organizados, como lo estaba el de la referida aldea pinariega, sino que se dirigían hacia núcleos de población de pequeña entidad, cuando no hacia auténticos despoblados, siempre con el objetivo último de apropiarse el término aldeano en su integridad, que era prácticamente irrealizable en el caso de grandes aldeas, por tropezarse con mayor oposición política de parte de sus concejos y con la presencia de muchos más campesinos que podían alegar derechos de propiedad privada (25).

No hay, pues, motivos para pensar que la despoblación de muchas aldeas en Tierra de Soria ocurriese después de la segunda mitad del xv basándose en los argumentos presentados por la profesora Asenjo, puesto que al margen de que se esté de acuerdo o no con la coherencia de los mismos, resulta posible demostrar que entran en contradicción con las evidencias empíricas disponibles. Al mismo tiempo, interesa hacer constar que advertimos la presencia de un tópico muy

(24) *Vid.* nuestra tesis doctoral, págs. 228 y sigs.

(25) Sólo en las denuncias de 1514 se mencionan ocupaciones de términos en aldeas que no estaban despobladas o en proceso de despoblación como eran Almarail, Aldeaseñor, Cirujales, Riotuerto, Fuentetoba y Alconava. No obstante, estas denuncias son muy sospechosas, por ser Hernán Bravo de Sarabia quien las realizó (cfr. nota 22). A diferencia del resto de las ocupaciones, centradas en términos despoblados y que aparecen repetidamente denunciadas ya desde la época de Juan II, éstas de 1514 a las que aquí nos referimos no consta por la documentación disponible que fuesen objeto de litigio en otro momento, ni antes ni después de 1514.

arraigado en los modelos explicativos de los procesos de despoblación del ámbito de la Tierra de Soria, que es asumido de forma implícita por la profesora Asenjo, pero que también ocupó un lugar central en el esquema de Cabrillana, y que desde nuestro punto de vista, sin embargo, tiene un carácter marcadamente apriorístico, por lo que conviene someterlo a una reconsideración crítica.

Nos referimos al intento de explicar la mayor parte de los despoblados en Tierra de Soria como efecto de la orientación de la actividad económica en la región hacia la ganadería, presentada por María Asenjo como actividad que no requería asentamientos permanentes de población, y que por lo tanto favorecía la proliferación de despoblados, y que, según Cabrillana, habría dado lugar en muchas aldeas a una sobrecarga pastoril que rompió el equilibrio ecológico y dio lugar, por consiguiente, también a la despoblación (26).

Estos razonamientos, desde un punto de vista deductivo, resultan perfectamente coherentes, pero a la hora de contrastarlos con los datos empíricos consideramos que no resultan apenas operativos, y así se pone de manifiesto en la obra de Cabrillana, que cuando se trata de valorar los casos particulares entra en contradicciones y no llega a demostrar prácticamente nada (27).

Por el contrario, nosotros, en nuestras investigaciones sobre el ámbito soriano hemos tenido ocasión de constatar que a principios del siglo xvi el ámbito de la Tierra de Soria que presentaba un mayor dinamismo demográfico era precisamente todo el sector serrano, el que más estaba volcado hacia la actividad ganadera transhumante, que

(26) N. CABRILLANA, «Los despoblados...», págs. 513-514.

(27) Por ejemplo, sostiene que la proliferación de despoblados entre Soria y Cubo de la Solana y entre Camparañón y Aldealafuente pudo deberse a que siendo pueblos pastoriles, presupuesto que no se justifica, se hubiese producido una degeneración del suelo por sobrecarga pastoril, al tiempo que apunta también como causa la decadencia del comercio de la lana, que ni es fechada ni puesta en relación con la datación de los despoblados. Más adelante, sin embargo, indica que los despoblados son más numerosos en las tierras llanas, en las que se integran los ya referidos, que en los rebordes montañosos, donde en principio cabe presumir que la sobrecarga pastoril fuese mayor. Pero él mismo entra en contradicción con sus postulados al advertir que en los valles del Tera y Razón, integrados dentro del reborde montañoso de la Tierra de Soria, abundan extraordinariamente los despoblados, según él atribuibles a que en ese ámbito se rompió el equilibrio silvopastoril. Pero de esta manera, nos encontramos con que este equilibrio se podía romper tanto en las tierras llanas como en las montañosas.

garantizaba la subsistencia a multitud de pastores allí avecindados, los cuales trabajaban al servicio de señores de ganados, bien de la ciudad o bien de las propias aldeas serranas (28). Por consiguiente, no consideramos que la orientación hacia la actividad ganadera, que fue la que verdaderamente dinamizó la vida económica en Soria y su ámbito durante los siglos xv y xvi, favoreciese la despoblación, aunque reconocemos que la situación pudo ser distinta en otros ámbitos, como, por ejemplo, la Tierra de Cuenca (29).

Con todo, no hay que confundir la historia demográfica con la historia del poblamiento, y por ello no hay que pensar que los distintos factores habían de tener las mismas consecuencias, tanto sobre la evolución de la población como sobre la transformación de la red de poblamiento. Por consiguiente, era posible que en momentos de expansión demográfica tuviese lugar paralelamente la desaparición de entidades de población, al tratarse de procesos determinados por factores muy distintos y, de hecho, así consideramos que ocurrió a lo largo de los siglos xv y xvi en múltiples casos.

Por lo tanto, entendemos que aunque no hay que ignorar las grandes líneas de evolución económica y demográfica para reconstruir y explicar la historia del poblamiento, hay que tener en cuenta otros muchos factores, como la propia inadecuación de la red preexistente, por contar con un excesivo número de pequeños núcleos, y la evolución de las relaciones de poder. De esta manera, una explicación global del fenómeno resulta sumamente difícil y complicada, al advertirse la proliferación de casos singulares que permiten apoyar hipótesis contradictorias entre sí, al tiempo que la dificultad con que se tropieza a la hora de datar muchos despoblados impide precisar los factores que pudieron desencadenar los fenómenos de despoblación.

Y si en el caso de la Tierra de Soria hemos tropezado con dificul-

(28) *Vid.* nuestra tesis doctoral, págs. 164 y 511-513.

(29) Los problemas de despoblación de la Tierra a los que se enfrentó el concejo de Cuenca a lo largo del siglo xv, son puestos de manifiesto en la obra de P. IRADIEL MURUGARREN, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, 1974, págs. 60-62. Los datos aportados por este autor ponen de manifiesto que en esta jurisdicción el desarrollo excesivo de la actividad ganadera puso en peligro el aprovisionamiento de cereales a la ciudad, por lo que ya desde comienzos del xv el concejo adoptó medidas para fomentar la agricultura y promover la repoblación de los ámbitos más despoblados de la Tierra.

tades para datar los despoblados, éstas han sido aún mayores en los ámbitos de Cuenca y Molina, que nos resultan peor conocidos por no haber tenido oportunidad de explorar sistemáticamente la documentación disponible. En cualquier caso, los pocos documentos que hemos utilizado nos han demostrado que a lo largo del siglo xv proliferaron los fenómenos de despoblación en dichos ámbitos, pudiéndose retrotraer quizás en algunos casos a la segunda mitad del siglo xiv, mientras que en contrapartida durante el reinado de los Reyes Católicos se puso en marcha un proceso de repoblación de los términos despoblados en las Tierras de Molina, Huete y Cuenca, fomentado por las instituciones concejiles y por la propia monarquía, que, sin embargo, tropezó con la oposición de otras instituciones y sectores sociales, por las razones que indicaremos en los siguientes epígrafes. En la Tierra de Soria, ni tampoco en la de Agreda, consta que se acometiesen estas empresas de repoblación, en primer lugar quizás porque en ambas zonas se había creado un excesivo número de asentamientos y se imponía como una necesidad su reducción, y tal vez también porque en su mayor parte los despoblados se los apropiaron allí miembros de la oligarquía. Desconocemos hasta qué punto estas apropiaciones se prodigaron también en el ámbito de Cuenca, ciudad que contaba con una oligarquía muy poderosa, aunque hay documentos que prueban que, tanto allí como en Huete, ya se produjeron usurpaciones de términos durante el reinado de Juan II, por lo que habría que determinar si estos términos correspondían por regla general a despoblados, como en Tierra de Soria, ó no (30). En Molina, por su parte, sí se puede comprobar que algunas familias de la oligarquía contaron en su patrimonio desde fechas tempranas del siglo xv términos despoblados, aunque desconocemos si los adquirieron por vía ilegítima o les fueron concedidos por merced (31).

En cualquier caso, consideramos que queda abierto un amplio cam-

(30) M. C. QUINTANILLA RASO demuestra que en Huete ya se plantearon problemas de ocupaciones de términos bajo el señorío de la reina Catalina de Lancaster. Vid. «Reflexiones sobre los intereses nobiliarios y la política regia en torno a Huete en el siglo xv», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 18 (1988), pág. 442. Las referencias en la documentación al envío de jueces de términos bajo Juan II son varias y dispersas. Convendría dedicarles un estudio monográfico.

(31) Vid. el testamento del bachiller Juan Ruiz de Molina otorgado en 1453 en LUIS SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Lara*, Madrid, 1697, t. I, libro IV, págs. 272 y sigs.

po para la investigación en el seguimiento del proceso de ocupación de términos y paralela transformación de la red de poblamiento en los ámbitos serranos de la submeseta sur durante los siglos xiv y xv, que nosotros no hemos pretendido siquiera esbozar en el presente trabajo. Por el contrario, sí hemos tenido ocasión de advertir cuáles fueron algunos de los efectos que la aparición de despoblados en estos siglos tuvieron en el terreno socioeconómico en dichos ámbitos, y a dar cuenta de ellos vamos a dedicar nuestra atención en la segunda parte del presente trabajo, entendiendo que si conocemos el destino que se dio a los términos de las aldeas que perdieron su población podremos, en parte, aventurar algunas de las razones que pudieron llevar a la despoblación y rechazar otras.

II. EL DESTINO DE LOS TÉRMINOS DESPOBLADOS

- a) *Apropiación por miembros de las oligarquías para construcción de fortalezas y establecimiento de otras formas de control político del territorio.*

En nuestro artículo sobre la expansión señorial en Tierra de Soria en época Trastámara ya llamamos la atención sobre la significación política que tuvo en muchos casos la apropiación por miembros de la oligarquía urbana de términos despoblados, o que contaban con una población residual, puesto que la inmensa mayoría de los edificios fortificados que se construyeron en este ámbito durante el siglo xv por personas particulares se distribuían por estos términos (32). Ciertamente, no todos estos edificios fueron construidos para atender objetivos de índole estrictamente militar, y prueba de ello es que a partir del siglo xvi se siguieron manteniendo en calidad de emblema de la condición social del propietario (33), pero son numerosísimas las noticias que prueban que muchos de ellos sí sirvieron a estos objeti-

(32) Ya adelantamos este punto en nuestro artículo «Expansión señorial». Lo desarrollamos más extensamente en nuestra tesis doctoral, págs. 159 y sigs. y 176.

(33) Según indicamos en nuestro artículo citado en nota anterior, la posesión de un término redondo con su casa fuerte representaba un signo de distinción que permitía diferenciar a la nobleza media de caballeros de los simples hidalgos. Por ello, se les incluía sin excepción en los mayorazgos y mejoras de «cuarto y quinto» en favor de los primogénitos varones.

vos durante los años turbulentos de los reinados de Juan II y Enrique IV (34) e incluso de forma ya más esporádica a partir del reinado de los Reyes Católicos (35).

De hecho, en algunas ocasiones se comprueba que en aquellos casos en que no se había producido una despoblación total de las aldeas cuyos términos fueron objeto de ocupación por parte de los miembros de la oligarquía local, la construcción de edificios fortificados representó ante todo un instrumento para tratar de usurpar el derecho al ejercicio de la jurisdicción, que conllevaba a su vez el de exigir pechos y tributos (36). En estos casos, por consiguiente, los miembros de la nobleza media local actuarían movidos por el deseo último de labrarse sus propios señoríos solariegos y, en ocasiones, con o sin connivencia de la monarquía, prácticamente llegaron a conseguirlo, tanto durante el reinado de Juan II como en el más turbulento de su hijo Enrique IV (37).

(34) Sobre la utilización de la fortaleza de Miranda por el regidor Gonzalo Gil de Miranda para combatir a los campesinos del entorno durante el reinado de Enrique IV, *vid.* nuestro artículo «Expansión señorial...», págs. 219-220. Más noticias en nuestra tesis doctoral, págs. 1442-1449, 1547-1549. Sobre el papel de las torres de Tartajo y La Tenna en los conflictos armados que en 1453 protagonizaron en Tierra de Soria Rodrigo de Vera, aposentador del rey, y Juan de Torres, regidor, *vid.* la sentencia de compromiso de 23-XII-1453 en AGS, Diversos de Castilla, 39-29.

(35) En 1509 se denuncia a Diego de Solier por haber edificado casa fuerte en La Mongia, término redondo que éste había tomado a censo del monasterio de Valvanera, en la que tenía armas, lanzas y paveses, y desde la que salía con gente armada para defender por la fuerza el referido término redondo. *Vid.* nuestro artículo «Expansión señorial...», pág. 220.

(36) Así se demuestra, por ejemplo, en el caso de Miranda, según pusimos de manifiesto en nuestra tesis doctoral, págs. 1547-1549.

(37) Estas prácticas fueron denunciadas por la reina Isabel, señora de Soria, en una carta dirigida al concejo de esta ciudad fechada en Madrigal el 17-XI-1450, en los siguientes términos: «Soy informada commo algunos logares despoblados que en los tiempos pasados fueron poblados que eran y son terminos de la çibdad los cuales las reinas pasadas Catalina e Maria sennoras que fueron de Soria tuvieron e poseyeron por cabsa del dicho sennorio asi mismo siendo mios e de la mi jurisdición e termino desa dicha çibdad algunos conçejos e personas singulares, asi vesinos de la çibdad commo de fuera della disiendo ser terminos suyos apropiados e algunos logares que les fueron dados por la reina donna Maria e en otras maneras los han querido e quieren apropiar e disen ser de su juridición e no mios ni de mi jurisdición e que prendan e hasen prenda en ellos en mis vasallos e sus ganados que alli fallan. Otrosí quieren echar pechos e tributos a las heredades que mis vasallos tienen en termino de los dichos logares asi como si solariegos suyos fuesen». Esta provisión está inserta en una ejecutoria de Chancillería en AChV, RE, C. 379 (aunque el documento es de época de los Reyes Católicos, está colocado por error junto a las eje-

Fuera de la Tierra de Soria también hemos advertido la presencia de este tipo de fenómenos en la Tierra de Agreda (38), pero no hemos podido determinar, con la documentación utilizada, si también alcanzaron la misma difusión en los ámbitos de Molina, Cuenta y Huete.

b) *Usurpación de tierras de labranza en los términos despoblados.*

No cabe duda de que durante el siglo xv, en el ámbito geográfico analizado, tuvo lugar la constitución de las principales propiedades latifundistas que en muchos casos han pervivido intactas hasta la actualidad. Y, precisamente, fue gracias a la apropiación por personas particulares, miembros generalmente de las oligarquías, de los términos despoblados, unas veces previa obtención de privilegio regio y otras por vía de simple usurpación, como se hizo posible este fenómeno, según vamos a poner de manifiesto a continuación.

En concreto, en Molina de Aragón la práctica de la usurpación de tierras en los términos de los lugares de la Tierra por parte de los caballeros, escuderos y otras personas que tenían *heredamientos* en los referidos lugares, fue denunciada por los representantes del Común de la Tierra en 1492, quienes acusaron a los primeros de que:

«So color que decis que teneys alguna parte de heredad en los dichos terminos con aquella quereys romper e aplicar a vosotros todos los terminos baldios e dehesas de boyaje de los dichos lugares... algunos de vos las dichas personas con tresientos maravedis de compra quereys tomar por vuestro un lugar» (39).

Evidentemente, el documento no hace ninguna referencia explícita al hecho de que los términos en los que esto ocurría estuviesen

... (39) tutorias de junio de 1524). A la constitución de este tipo de señoríos solariegos por vía de obtención de privilegio de la monarquía nos referiremos más adelante. Sobre las usurpaciones de jurisdicción *de facto* por miembros de la oligarquía local a lo largo del reinado de Enrique IV, proporcionamos información en distintos apartados de nuestra tesis doctoral.

(38) La Tierra de Agreda era un ámbito jurisdiccional mucho más pequeño que la Tierra de Soria y, por consiguiente, el número de despoblados y ocupaciones de términos fue allí muchísimo más reducido. Las ocupaciones más destacadas fueron las de los lugares de La Mata y Conejares. Algunos datos de interés sobre las mismas en nuestra tesis doctoral, págs. 310 y sigs.

(39) AGS, RGS, IX-1492, fol. 61.

despoblados, pero se constata a través de otros muchos documentos que en todos los casos en que el Común de Tierra de Molina tuvo que pleitear con personas particulares a las que acusaba de ocupar términos y dehesas, los pleitos se referían a lugares despoblados o que contaban con muy poca población. Por lo demás esto era lógico, puesto que en una aldea bien poblada, que contaba con su propio organismo representativo en el concejo rural, resultaba mucho más difícil llevar a cabo usurpaciones de tanta envergadura como las denunciadas.

Y para el caso de Cuenca así nos lo pone de manifiesto de forma mucho más explícita un documento del año 1502, en el que se recoge la denuncia presentada por el concejo de esta ciudad contra la mesa capitular conquense y algunas personas particulares, que teniendo en propiedad algunas heredades en términos despoblados de la Tierra de Cuenca habían entrado y tomado posesión de los *llecós*, es decir, los términos baldíos del correspondiente término, y no consentían que labrasen otras personas en ellos salvo sus renteros (40).

En el caso de la Tierra de Soria, cuya documentación tardomedieval hemos analizado mucho más en profundidad, también resulta posible seguir casos de usurpación de tierras para labranza en términos despoblados a lo largo del siglo xv, si bien en otras ocasiones se puede demostrar que la constitución de importantes latifundios que integraban todo el término de una entidad de población, por regla general no desaparecida, sino simplemente reducida a una agrupación de colonos, tuvo lugar por efecto de la propia intervención de la monarquía que hizo merced de los referidos términos a miembros de la nobleza media local a quienes deseaba premiar por sus servicios.

Un ejemplo muy ilustrativo, en este último sentido, nos lo proporciona el caso de los términos de Tartajo y La Torre, que luego se agruparon en uno solo al que se conoció con el nombre de Torretartajo. En concreto, en la sentencia de concordia de 1352 figura un Tartajo con siete parroquianos y un La Torre con tan sólo uno, mientras que en el padrón de 1528 se habla ya de Torretartajo y se indica que allí residían entonces 14 vecinos. Todos ellos no pasaban, sin embargo, de ser meros renteros o colonos asentados en tierras de otro, puesto que en 1447 Juan II, para premiar a su aposentador Rodrigo de Vera por sus servicios en la lucha contra los infantes de Aragón, le con-

(40) AGS, RGS, XII-1502. Comisión al bachiller Pedro de Avilés.

cedió un privilegio disponiendo que el lugar de Tartajo y La Torre con todas las heredades y pastos que Rodrigo de Vera poseía en su término y todas las demás heredades, prados, términos, montes y aguas que había en el dicho lugar fuese suyo y de sus herederos y se pudiese guardar como dehesa y término redondo (41). Por declaraciones de testigos nos consta que el término comprendía en torno a las 15 yuntas de heredad, que estaban arrendadas por 60 medias de pan terciado cada una, lo que suponía una renta anual en torno a 450 fanegas, bastante elevada en relación al nivel habitual de rentas en Tierra de Soria. Los colonos instalados en el término, por otra parte estaban obligados a la prestación gratuita al señor del mismo de algunas *peonadas* para el mantenimiento de acequias y otras obras de infraestructura, pero no tenían la condición de vasallos suyos, sino que estaban sometidos a la jurisdicción de la ciudad de Soria al igual que los vecinos de las aldeas (42).

También, gracias a un privilegio regio, consiguió el bachiller Pedro Álvarez de Morales convertirse en propietario de todo el término de Malluembre, en el que en 1352 había 11 parroquianos y a principios del siglo xvi seguían asentados algunos vecinos, concretamente tres, que tendrían la condición de renteros del señor del término (43). En muchos otros casos miembros destacados de la oligarquía soriana se hicieron propietarios de términos semejantes, pero no nos ha quedado constancia de que obtuviesen privilegios de la monarquía reconociéndoles sus derechos sobre ellos, aunque paradójicamente a veces se advierte que los propios reyes aprobaron la creación de mayorazgos en los que se incluían este tipo de bienes cuando, por otro lado, sus jueces de términos y corregidores condenaban la apropiación de los mismos, considerándola como simple usurpación de propiedades pú-

(41) El privilegio de Juan II, fechado en Madrid el 28-XII-1447, está inserto en documentación de un pleito del siglo xvi en AChV, P. C. Taboada, F. C. 230-231. Se incluyen confirmaciones hasta época de Felipe II. Concretamente, la de Reyes Católicos de 7-XII-1475 se concede a petición de Juan de Barrionuevo, señor de Tejado, que tras la muerte sin heredero reconocido de Rodrigo de Vera se hizo con la propiedad de este término. A pesar de la existencia del privilegio, los jueces de términos denunciaron a veces la ocupación de Torretartajo.

(42) Según la declaración de testigos en la documentación de un pleito de principios del xvi sobre la herencia de Rodrigo de Vera. AChV, P. C. Zarandona y Walls, F. C. 305-1 y sigs.

(43) AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 85-50. Merced de la reina María al bachiller de los términos de Malluembre, La Losa y La Serna.

blicas (44). Pero la explicación de estas contradicciones sólo resulta posible en el contexto de un análisis profundo de la historia política local, al que no podemos dedicar atención en el presente trabajo (45). En cualquier caso, sí queremos llamar la atención sobre el carácter singular que tienen estos privilegios concedidos en época de Juan II, por virtud de los cuales todo el término de una entidad de población, en la que presumiblemente no había desaparecido totalmente el vecindario, pasaba a convertirse en propiedad privada. De hecho, los monarcas, y en su caso los señores de Soria miembros de la familia real, como titulares del derecho de propiedad eminente sobre todos los realengos, podían disponer de los términos baldíos y comunales de cualquier aldea que no hubiese sido transferida a señorío, y siempre que ésta no hubiese recibido ningún privilegio que reservase el usufructo de todos o parte de ellos a sus propios vecinos (46). Pero esta capacidad de libre disposición no parece que la tuviese reconocida en el caso de las tierras de propiedad particular, y por ello llama la atención que en pleno siglo xv se concediesen privilegios como los de Malluembre y Torretartajo, a no ser que admitamos que los campesinos que en siglos anteriores habían residido en estas aldeas habían perdido todos sus derechos de propiedad.

(44) Por ejemplo, según el doc. cit. en nota 37, ya desde 1451 y hasta finales del siglo xv estuvo pleiteando el concejo de Soria contra el regidor Juan de Torres por la ocupación de los términos despoblados de Fuentetopo, Ribamilanos, Camparañón, Fuenteazán y La Tenna, y el término del aldea de Sinova. En 1451 Sancho Díaz de Lugones, alcalde por el justicia mayor de Soria, ya falló en contra de Juan de Torres, y su sentencia fue ratificada por todos los jueces de términos y corregidores que entendieron en el asunto con posterioridad. A pesar de ello, los Reyes Católicos confirmaron la ampliación de mayorazgo decidida por el regidor Juan de Torres, hijo, en la que se incluía el lugar de Fuenteazán, el molino de la Tenna, la Casa del Collado, y los heredamientos de Segoviela, Ribamilanos, Sinova, Santa Catalina, Las Camaretas y Fuentetopo. Vid. AGS, RGS, IV-1491, fol. 8. La ocupación de todos estos términos había sido condenada o bien por Sancho Díaz de Lugones o bien por el juez pesquisador Chinchilla en 1486 (vid. nuestro artículo «Expansión señorial...», págs. 223-224). Este último también denunció la ocupación del lugar de Avililla, aldea de la Tierra de Soria en la que en 1481 Juan Torres situó los 10 «escusados» que le concedieron por privilegio los Reyes Católicos. Vid. AGS, Mercedes y Privilegios, leg. 112, fol. 88. Avililla aparece incluida en la ampliación de mayorazgo como «mi lugar de Avila cerca de Villabuena».

(45) Vid. nuestra tesis doctoral, págs. 1550-1555.

(46) Vid., aparte de nuestra tesis doctoral, nuestro artículo «Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 20 (1990), págs. 413-434.

En cualquier caso, aun admitiendo que los azotes de mortandad por peste, hambre y guerra, y la emigración en busca de mejores condiciones de vida contribuyesen a borrar los derechos de propiedad de muchos campesinos sobre la tierra, es muy improbable que no perviniese alguno, máxime cuando resulta posible probar a través de documentos que incluso cuando un término quedaba totalmente despoblado por la razón que fuese, bastantes de sus antiguos vecinos pasaban a instalarse en las aldeas más próximas y continuaban trabajando las tierras del despoblado que eran de su propiedad (47). Por lo tanto, los referidos privilegios de Juan II consideramos que no pueden equipararse a los de monarcas de siglos anteriores por los que se transfería la propiedad de términos con facultad para "hacer población" en ellos, y que dieron lugar a la constitución de los típicos señoríos *solariegos* (48). Antes bien, hay que pensar que los beneficiarios de privilegios como los de Malluembre y Torretartajo habrían estado desarrollando una actividad previa de captación de tierras de campesinos por vía de compra o por otros procedimientos, y sólo necesitaron la intervención de la monarquía para que se les reconociese el derecho de propiedad sobre los términos baldíos y comunales, que de lo contrario deberían pasar a engrosar los realengos de la Tierra de Soria, y para poder guardar todo el término como coto redondo.

Esta sanción definitiva de la monarquía no se dio en todos los casos, y en esto se diferenciaron básicamente otras ocupaciones de términos despoblados que tuvieron lugar durante el siglo xv, de las cuales vamos a dar cuenta a continuación.

En concreto, entre estas ocupaciones que no fueron sancionadas por la monarquía, y que por consiguiente dieron lugar a una inacabable serie de pleitos, habría que destacar las que efectuó Juan de Barriónuevo, alcaide por Enrique IV de la fortaleza navarra de Larraga, en Blasconuño y Matamala (49). Blasconuño aparece en la sentencia

(47) Así se constata en casos de aldeas de Molina, a las que nos referiremos más adelante.

(48) Un privilegio de este tipo sería, por ejemplo, el concedido por Fernando III a García Pérez, alcalde del rey, haciéndole merced del término de Cavanillas, situado en las proximidades de Morón de Almazán, con la facultad de hacer población. Nos referimos al mismo y a otros que dieron lugar a la aparición de señoríos solariegos en el ámbito soriano en nuestro artículo «Expansión señorial...», pág. 226.

(49) Ya avanzamos algunas noticias sobre estas ocupaciones en nuestro artículo «Expansión señorial...», págs. 226-229.

de concordia de 1352 con tres parroquianos, mientras que en 1528 habían pasado a ser cuatro los vecinos que allí estaban instalados. Los sucesores del alcaide Juan de Barrionuevo trataban, sin embargo, de guardar como término redondo, convertido en su propiedad privada, todo el correspondiente a este núcleo de población, mientras que el concejo de Soria se oponía a esta conversión del término de una de sus aldeas en propiedad particular, alegando que los términos derrraigados debían incorporarse a los realengos y pastos comunes. El conflicto, al parecer, no se resolvió hasta el año 1533, cuando el nieto del alcalde y sus hermanos comprometieron las diferencias que tenían con la ciudad en manos de dos jueces árbitros, quienes sentenciaron declarando que el término de Blasconuño era jurisdicción, tierra y suelo de la ciudad, y realengo y pasto común, y que los Barrionuevos eran sólo propietarios en el mismo de ocho yuntas de heredad, tres de ellas tomadas a censo de diversas instituciones eclesiásticas (50). Por consiguiente, hay que suponer que el término comprendería una extensión superior a las ocho yuntas y que su conversión en coto redondo había ido acompañada de la usurpación de todos los términos que no tenían dueño conocido.

En Matamala, que también fue aldea de la Tierra de Soria aunque su nombre no figura en los padrones de aldeas dezmeras de 1270 ni de 1352, la política seguida por estos Barrionuevos fue idéntica, y en este caso los documentos nos ilustran una de las prácticas a las que recurrían los miembros de la oligarquía deseosos de convertirse en propietarios de los términos de pequeñas entidades de población en trance de desaparición. Se trata, en concreto, de la multiplicación de compras a los propietarios campesinos en un momento coyuntural propicio, como debió ser el año 1452, uno más de guerra fronteriza en Tierra de Soria, durante el cual el alcaide Juan de Barrionuevo adquirió bastantes parcelas de tierra de algún vecino todavía instalado en Matamala y de otros residentes en Tardajos y Blasconuño que disponían todavía de propiedades en el referido lugar (51). De esta manera, lograba reunir en su persona todos los derechos de propiedad

(50) Vid. RAH, Col. Salazar y Castro, X-34, fols. 245-262.

(51) Varias cartas de ventas de tierras efectuadas por campesinos de los referidos lugares a Juan de Barrionuevo, fueron aportadas como prueba en un pleito seguido en Chancillería en la primera mitad del xvi. Vid. AChV, P. C. Fernando Alonso, F. C. 218-1. Rollo viejo.

privada sobre tierras localizadas en el término de Matamala, y ello le facilitaba luego el apropiarse del resto de los términos, es decir, los baldíos y comunales, que incluirían todos aquéllos sin dueño conocido o que pudiese demostrar sus derechos de propiedad (52).

Aldeanueva fue otra aldea de la Tierra de Soria que en algún momento del siglo xv perdió toda o la mayor parte de su población, circunstancia que fue aprovechada por unas cuantas familias de la oligarquía para apropiarse todas las tierras labrantías de su término (53). Según el punto de vista de la ciudad, Aldeanueva había sido un lugar poblado que contó con sus montes, dehesas, eras, exidos, prados y otras muchas tierras y pastos comunes y concejiles, si bien después de despoblarse, aquellas familias de la oligarquía contra las que pleiteó a principios del xvi, entre las que se contaba la del regidor Pedro Díaz de Caravantes, habían procedido a labrar, arar y rozar en todos sus términos, cuando anteriormente no habían poseído más que unas pocas tierras y heredades que no superaban las tres yuntas de extensión, de manera que la mayor parte de las labranzas las estaban efectuando en tierras realengas.

La parte contraria, sin embargo, argumentaba que Aldeanueva, término al que calificaban de *heredamiento*, estaba constituido en su práctica totalidad por tierras de *herederos* de carácter labrantío, y por lo tanto no era ni realengo ni concejil. Este último punto de vista no fue, sin embargo, el que prevaleció, ya que el corregidor en sentencia de primera instancia adjudicó a estos miembros de familias de la oligarquía la propiedad sobre tan sólo dos yuntas en el referido término, mientras que el Consejo de la emperatriz Isabel, señora de Soria, en sentencia definitiva del año 1538 les amplió el número de yuntas adjudicadas a tres. Esta sentencia fue a su vez ratificada por la Chancillería de Valladolid, pero no hemos podido determinar si llegó a eje-

(52) Hay que tener en cuenta que en época medieval la apropiación por particulares del territorio distaba mucho de haber llegado al estadio en que hoy se encuentra, de forma que era habitual que muchos campesinos no tuviesen reconocidos derechos de propiedad sobre la tierra que labraban habitualmente, que formaba parte de hecho de los realengos o concejiles. De ahí el interés que presentaba el controlar los términos despoblados, porque comprenderían en muchos casos bastantes tierras de labranza puestas en cultivo por campesinos que no disponían de títulos de propiedad sobre ellas, al tratarse de términos de titularidad pública.

(53) AChV, P. C. Z. y Balboa, F. E. 219. Pedro de Caravantes contra Soria.

cutarse o no, aunque no era infrecuente que este tipo de sentencias sobre términos quedasen en letra muerta (54).

Otros muchos ejemplos tomados del análisis del caso de la Tierra de Soria se podrían añadir a los ya propuestos, pero para no extendernos demasiado vamos a renunciar a hacerlo, remitiendo a los más interesados en conocerlos a nuestra tesis doctoral, en la que también nos referimos a casos similares observados en el ámbito de la Tierra de Agreda (55).

En suma, pues, son muy numerosos los indicios que prueban que los términos de los lugares despoblados de todo el ámbito analizado, desde Soria hasta Cuenca, fueron muy apetecidos para labrar en ellos, de forma que se constata que, incluso en aquellos casos en que no triunfaron los intentos de usurpación, las propias instituciones públicas, y muy en particular los concejos cabeceras, cedieron a renta o censo estos términos para que los campesinos los labrasen (56).

Por otro lado, no siempre fueron los caballeros poderosos quienes trataron de ampliar sus tierras de labranza aprovechando la despoblación de algunos términos, o incluso a veces forzándola (57), sino que también los propios concejos rurales trataron de sacar provecho de este tipo de situaciones, hasta el punto de oponerse luego tenazmente a los intentos de repoblación de ciertos términos que ponían en peligro el derecho por ellos adquirido a seguir labrando en sus baldíos. Y así ocurrió, por ejemplo, en el caso de Hortezueta, despoblado de la Tierra de Huete, que en un tiempo había sido solar de un monasterio de monjas (58). Tras la desaparición del monasterio, sin embargo, los concejos del sexmo del Campo de la Tierra de Huete se apropiaron del término, como era costumbre en esa jurisdicción con los de todos los lugares despoblados, por los que les correspondía pagar en los repartimientos de pechos. En los últimos años del siglo xv, no

(54) *Ibidem*.

(55) *Vid.* nuestra tesis doctoral, págs. 310-314.

(56) Así ocurrió, por ejemplo, en la Tierra de Soria, según demostramos en nuestra tesis doctoral, págs. 1829 y 1845. Al arrendamiento de despoblados en la Tierra de Cuenca le prestamos atención más adelante en el presente trabajo.

(57) El ejemplo más significativo de este último caso nos lo proporciona la actuación de Jorge Ruiz de Alarcón, señor de Valverde, con los vecinos que habían acudido a repoblar Mezquitas. Cfr. nota 18.

(58) Según se hace constar en una provisión de la reina Juana al corregidor de Cuenca y Huete, de 11-III-1503, en AGS, Cámara-Pueblos, leg. 9, núm. 214.

obstante, el concejo de la ciudad de Huete decidió promover la repoblación de algunos de estos lugares despoblados, entre ellos Hortezueta y Valdejudíos, y entonces los concejos del referido sexmo reaccionaron abiertamente en contra alegando que si se consolidaban las repoblaciones ellos perderían el derecho a labrar en los términos baldíos del despoblado correspondiente, y de hecho solicitaron a la monarquía que no permitiese que se fuese a vivir de nuevo a los referidos lugares (59).

Desconocemos qué punto de vista prevaleció entonces, pero un documento de 1513 nos pone de manifiesto que un nuevo elemento había entrado en juego en Hortezueta a raíz de haberse asignado por las autoridades eclesiásticas la propiedad sobre las heredades que allí había poseído el desaparecido monasterio a fray Alonso de Santo Domingo, prior del convento de Santo Domingo de Huete, quien llegó a amenazar de excomunión a los vecinos de las aldeas de Torrejoncillo y Horcajada que, amparados en la desaparición del anterior monasterio habían estado labrando sin inconveniente sus tierras (60). Así, pues, según el punto de vista del prior, las tierras labradas en el término de Hortezueta no eran baldíos de los que pudiesen hacer uso los vecinos de la Tierra de Huete, según habían pretendido los representantes del sexmo del Campo, sino propiedad particular de la que se habían estado aprovechando los campesinos al amparo de la despoblación del monasterio propietario. Pero si admitimos esto, entonces el proyecto de repoblación de Hortezueta potenciado por el concejo de Huete, y que denunciaron los concejos del sexmo del Campo, adquiere unos matices muy particulares, puesto que había sido precisamente a vecinos de Torrejoncillo y Horcajada a los que el concejo de la ciudad había prometido dehesa, *exido* y otras facilidades para que acudiesen a repoblar Hortezueta. Por consiguiente, parece seguro que Huete actuaba sin guardar consideración al derecho de propiedad que sobre las tierras de Hortezueta pudiesen corresponder a las instituciones eclesiásticas vinculadas con el desaparecido monasterio, y dada la proximidad de las fechas entre la denuncia de los proyectos de repoblación, presentada en 1502, y la protesta manifestada en 1513 por el prior de Santo Domingo de Huete contra los vecinos de

(59) Según consta en una provisión dirigida por los Reyes Católicos al concejo de Huete, en AGS, RGS, IX-1502.

(60) Cfr. doc. cit. en nota 58.

Torrejoncillo y Horcajada que seguían labrando en términos del desaparecido monasterio, hay motivos para sospechar que a través de la repoblación se trataba de impedir que en el futuro más inmediato las instituciones eclesíásticas trataran de revitalizar viejos derechos de propiedad sobre Hortezueta, como de hecho ocurrió.

El análisis de nuevas fuentes documentales probablemente contribuirá en el futuro a comprender mejor este caso, pero por el momento sólo nos ha interesado ocuparnos de él porque pone muy bien de manifiesto hasta qué punto eran apetecidos los términos despoblados para labrar en ellos, y revela que los propios concejos rurales podían estar interesados en que perdurasen ciertas despoblaciones para poner así a disposición de sus vecinos tierras de labranza.

c) *El problema del aprovechamiento de pastos en los términos despoblados.*

En investigaciones realizadas sobre el ámbito del reino de Toledo y de la actual Extremadura, se ha puesto de manifiesto que durante el siglo xv se aprovechó el despoblamiento de muchos términos para convertir éstos en dehesas de propiedad particular, que frecuentemente eran arrendadas en invierno a ganaderos transhumantes serranos, provocando así la oposición de quienes abogaban por que estas tierras se destinasen a labranza con el objeto de garantizar el avituallamiento de importantes núcleos de población, como Toledo (61).

(61) Sobre este punto conviene consultar las siguientes obras: J. P. MOLENAI, «Toledo et ses finages au temps des Rois Catholiques: contribution a l'Histoire sociale et économique de la Cité avant la revolte des Comunidades», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VIII (1972), págs. 326-377. Sobre Extremadura, *vid.* M. C. GEFET, *La noblesse dans le royaume de Castille*, Publications de la Sorbonne, París, 1979, págs. 77 y sigs. La proliferación de adhesionamientos en los siglos XIV y XV en el ámbito de Plasencia y Béjar, es analizado por ELISA C. DE SANTOS CANALEJO en: «El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las comunidades de villa y Tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candelada», en *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 20 (1990), págs. 375-387. Esta autora no establece, sin embargo, ninguna vinculación entre los adhesionamientos y el fenómeno de la proliferación de despoblados, aunque sí admite que los primeros fueron paralelos a la expansión de los señoríos en la Tierra de Plasencia. Un panorama parecido presentó E. CABRERA MUÑOZ en su análisis del caso cordobés, puesto que no sugiere tampoco la existencia de ninguna vinculación entre las usurpaciones de términos y la presencia de despoblados. *Vid.* «Usurpación de tierras y abusos se-

Por el contrario, en el ámbito geográfico que nosotros hemos analizado no se advierte una situación semejante a este respecto, sino una multiplicidad de situaciones, muy distintas de unos casos a otros, por lo que consideramos excesivamente simplificadoras, además de inexactas, algunas tesis que presentan la proliferación de ocupaciones de términos, sin entrar a determinar si estaban despoblados o no, en alguno de estos ámbitos serranos como consecuencia de la expansión de la ganadería transhumante (62). Entendemos que durante el siglo xv y principios del xvi el aprovechamiento de pastos estivales en las sierras no presentaba la misma problemática que el aprovechamiento de pastos invernales en Extremadura y en las Tierras del Sur en general, porque la organización del territorio era diferente y las sierras estaban distribuidas en grandes comunidades de villa y Tierra donde abundaban los pastos comunes, mientras que en el Sur proliferaban las dehesas particulares. Este panorama habría, no obstante, que matizarlo mucho y los trabajos de investigación de los que hoy se dispone, ya publicados, no permiten hacerlo con plena satisfacción. Por ello, muchas de las conclusiones a las que aquí llegamos están sujetas a una próxima revisión, en particular para los casos de Cuenca, Huete y Molina, por no haber tenido ocasión de explorar la abundantísima documentación que sobre estas «comunidades de Villa y Tierra» existe. Pero, en cualquier caso, hemos querido hacer aquí nuestra propia aportación, aprovechando los documentos que hemos tenido a nuestra disposición, para así abrir la discusión en espera que a raíz de ello proliferen investigaciones centradas en analizar el régimen de aprovechamiento de pastos vigente en los distintos ámbitos serranos del reino de Castilla que practicaron la transhumancia durante los siglos xv y xvi.

Para empezar, en la Tierra de Soria nos encontramos con que la conversión de términos despoblados en cotos redondos, que ya se había efectuado en la mayor parte de los casos antes de mediados del siglo xv (63), no se realizó con el objetivo primordial de reservarlos

cionales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV», *I Congreso de Historia de Andalucía*, II, Córdoba, 1978, págs. 33-80.

(62) Es la tesis que sostiene para el caso de la Tierra de Soria M.³ ASEÑO, en su artículo, ya citado, «Las tierras de baldío...».

(63) Existen testimonios documentales que prueban que para 1451 ya se habían realizado las principales ocupaciones y conversiones en términos redondos de despoblados en Tierra de Soria, puesto que en ese año ya aparece actuando como juez

para el aprovechamiento pastoril, prohibiendo la labranza como ocurría en Toledo (64), sino que por el contrario se siguió labrando en ellos y aprovechando los pastos de rastrojeras, barbechos, prados y montes, aunque en función de las características de cada término se daría preferencia a su explotación para agricultura o ganadería (64 bis). El problema estribaba, sin embargo, en que al ser guardados como cotos redondos ya no podían ser aprovechados los pastos, tanto los de rastrojera como los de los términos incultos, por los ganaderos de la ciudad y Tierra, sino por el dueño del término, sus renteros o, en su caso, los arrendatarios de los pastos (65).

Lamentablemente disponemos de pocos datos para precisar cuál fue el régimen de aprovechamiento de pastos dominante en los cotos redondos pertenecientes a los miembros de la oligarquía soriana del xv, o para determinar si los ingresos derivados de este aprovechamiento tenían más o menos importancia que los derivados de la labranza (66). Pero, en cualquier caso, todos los indicios apuntan a con-

el bachiller Sancho Díaz de Lugones, a cuyas sentencias se remiten en la mayor parte de los casos las de los jueces de términos que actuaron con posterioridad hasta principios del xvi. Cfr. doc. cit. en nota 37. M.^o ASENJO, en su artículo, sólo considera la actuación de jueces de términos a partir de 1475, pero tampoco contiene una relación exhaustiva de las actuaciones que tuvieron lugar después de esta fecha. Basándonos en las noticias documentales reunidas, proponemos una relación más completa, indicando la instancia a petición de la cual actuaron los jueces de términos, en nuestra tesis doctoral, págs. 1550-1555.

(64) Vid. J. P. MOLENAT, art. cit., pág. 344.

(64 bis) Aportamos bastantes datos, a este respecto, en nuestra tesis doctoral. En particular, págs. 407-421 y 522-526.

(65) Algunas noticias prueban que los dueños de términos redondos debían compartir el aprovechamiento de los pastos de estos términos con sus renteros. Así se manifestaron algunos testigos que declararon que Juan Ramírez de Lucena, durante el tiempo en que fue señor de Miranda, fue condenado por la justicia de Soria a poder quedarse para sí sólo una parte de los *hervajes* del lugar, correspondiendo el resto a sus renteros. Vid. AChV, P. C. Lapuerta, F. C. 352-1. Parecido es el caso de los términos de Villarejo y Aragoneses, pertenecientes a aldeas despobladas y apropiados como términos redondos. Así se deduce del hecho de que, cuando el 25 de marzo de 1581, el licenciado Domingo de Soria cedió a renta el pago y agostadero de ambos términos a Hernán Maló de Río y Pedro Blázquez, ganaderos del Cubo de la Solana, se hizo con condición de que habían de dejar entrar a dichos términos a los ganados de los renteros de Los Rábanos y Navalcaballo. Vid. AHPS, Protocolos Notariales, C. 82-186. Proporcionamos algunas noticias sobre arrendamientos de términos redondos por sus propietarios a señores de ganados, en nuestra tesis doctoral, págs. 522-526.

(66) Algunos de los pocos datos disponibles los damos a conocer en nuestra tesis doctoral, págs. 522 y sigs.

Hispania, LI/2, núm. 178 (1991) 467-515

cluir que estos adhesamientos de términos practicados en Soria por los miembros de la oligarquía durante el siglo xv no obedecieron a la necesidad sentida por éstos como señores de ganados de contar con pastos en sus propiedades particulares, a los que sólo pudiesen acceder ellos, para así garantizar el alimento a sus rebaños en los momentos de máxima concentración de ganados transhumantes en Tierra de Soria. Y ello, en primer lugar, porque bastantes de los que inicialmente adhesaron términos no consta que fuesen grandes señores de ganados (67) y, en segundo lugar, porque incluso los que sabemos que lo fueron consta que cedieron a renta a terceros los pastos de sus propios cotos redondos (68).

En la Tierra de Soria, según la costumbre observada, los términos despoblados debían incorporarse a los realengos y ser dedicados al pasto común de todos los vecinos, pero incluso en los casos en que se consiguió que esta costumbre se respetase y no triunfaron los intentos de usurpación protagonizados por miembros de la oligarquía o concejos rurales, no se logró reservar estos términos exclusivamente para pastos, puesto que el concejo de Soria frecuentemente los arrendó a lo largo del siglo xvi para que se labrase en ellos, pese a la oposición declarada de la Mesta (69). Por el contrario, una práctica que no alcanzó

(67) Es el caso de la familia de los Torres, que figura entre las que ocupó mayor número de términos, sin que conste por el contrario que poseyese importantes rebaños, a pesar de disponerse de una enorme masa documental que informa sobre sus bienes patrimoniales a finales del siglo xv y principios del xvi. Caso semejante es el de los Morales, a juzgar por la tasación de bienes del regidor Juan Morales, efectuada después de su muerte en 1520, en la que sólo figuran 700 ovejas. Vid. AChV, P. C. Fernando Alonso F. C. 344-1 y 345-1. En nuestra tesis doctoral justificamos más por extenso la hipótesis de que la oligarquía soriana en el siglo xv y primeras décadas del xvi, no presentó un panorama tan homogéneo como la de los siglos xvi, ya avanzado, xvii y xviii, en lo referente a la dedicación de sus miembros a la ganadería transhumante. Aportamos algunas noticias sobre el acceso de familias ganaderas a la oligarquía a lo largo de la primera mitad del siglo xvi, aunque este proceso merece ser analizado en un estudio más monográfico. Vid., en particular, págs. 483 y sigs.

(68) Es el caso, por ejemplo, del licenciado Diego de Morales, oidor de Chancillería y señor del término redondo de Malluembre, quien en el año de su muerte, ocurrida en 1505, obtuvo del arrendamiento del *hervaje* de este término la elevada cantidad de 65.000 mrs. Cfr. nota 66.

(69) Noticias sobre arrendamientos de términos despoblados para labranza efectuadas por el concejo de Soria en la primera mitad del xvi, en nuestra tesis doctoral, pág. 1829. Muchos de estos términos fueron recuperados por el concejo después de seguir pleitos en Chancillería contra los concejos y personas particulares que los te-

Hispania, LI/2, núm. 178 (1991) 467-515

apenas difusión en el ámbito soriano ni en el siglo xv ni en las primeras décadas del xvi, fue la del arrendamiento de términos despoblados para el aprovechamiento de pastos, ni siquiera en la Tierra de Agreda, donde por el contrario sí que fueron frecuentes este tipo de arrendamientos con otros términos realengos (70).

En Molina y Cuenca la situación fue completamente distinta y de ahí que en estos ámbitos las repercusiones que la proliferación de despoblados tuvo sobre el régimen de aprovechamiento de pastos fuesen mucho más intensas.

Comenzando por Molina tenemos que en este ámbito jurisdiccional, donde la institución del Común de aldeas de la Tierra alcanzó un grado de madurez y eficacia en la defensa de los intereses campesinos inusual entre los grandes concejos de villa y Tierra castellanos, fue esta institución la que se hizo reconocer el derecho al aprovechamiento de dehesas y pastos comunes de los términos que iban quedando despoblados, basándose en el hecho de que contribuía en la martiniega por todos ellos (71).

nían ocupados. Por ello, la Universidad de la Tierra exigió que se les diese parte del provecho de los arrendamientos, ya que había participado en la financiación de los pleitos. *Vid.* nuestra tesis doctoral, pág. 1845. Referencias a pleitos que siguió la Mesta contra el concejo de Soria a lo largo del xvi para reducir al pasto común estos términos que se arrendaban, en AHPS, Universidad de la Tierra.

(70) Sobre los arrendamientos de pastos en Agreda, *vid.* nuestra tesis doctoral, págs. 314 y sigs. M.^a ASEÑO, en art. cit., pág. 396, sugiere que en la Tierra de Soria los términos *derraygados* eran entregados por el concejo a personas extranjeras que llevaban allí sus ganados. La noticia documental en que se basa es confusa, ya que aparentemente se relaciona con el problema de los avecindamientos, y quizás más en concreto con el del mariscal Carlos de Arellano, señor de Ciria y Borobia, quien ciertamente quiso hacerse vecino de Soria para adquirir el derecho a meter a pastar sus ganados en los realengos próximos a Noviercas, aldea de la Tierra de Soria próxima a sus señoríos de Ciria y Borobia. En cualquier caso, nosotros hemos comprobado que en las primeras décadas del xvi el concejo de Soria, en unas pocas ocasiones, cedió a renta el aprovechamiento de pastos estivales en ciertos términos próximos a la frontera de Aragón y a Noviercas, pero siempre a ganaderos aragoneses o procedentes de Yanguas, sin que conste que se tratase de términos despoblados. Por consiguiente, entendemos que el problema de arrendamiento de pastos y el del avecindamiento de ganaderos extranjeros sólo interesados en adquirir derechos de pasto en Tierra de Soria, no guardan relación entre sí. Tiene razón la profesora Asenjo en que el concejo de Soria utilizó los términos *derraygados* en ocasiones como si fuesen bienes de propios, pero más arrendándolos para la labranza que para el aprovechamiento de sus pastos. *Cfr.* nota anterior.

(71) Así se hace constar en múltiples documentos referentes a Molina, de época de los Reyes Católicos. Entre otros, cabe referirse a una ejecutoria de Chancillería

No obstante, en lugar de destinar estas dehesas y términos al aprovechamiento comunal de todos los vecinos de la Tierra, procedían a arrendarlos, probablemente para hacer frente a las obligaciones fiscales de los campesinos pecheros, aunque según los más maliciosos estos arrendamientos se efectuaban para que las referidas dehesas y términos no fuesen habidos por pasto común, régimen que probablemente redundaría sólo en provecho de los grandes señores de ganados (72).

No obstante, al Común de Tierra de Molina no se le permitió disfrutar en paz de estos derechos, puesto que a lo largo de todo el reinado de los Reyes Católicos consta que tuvo que estar continuamente pleiteando con algunos de los más preclaros representantes de la oligarquía de la villa, y en particular con los hermanos Iñigo de Molina y Juan de Aguilera, ambos regidores, e incluso con representantes de la alta nobleza, como el duque de Medinaceli (73).

De hecho, cabe presumir que durante los últimos años del reinado de Enrique IV, que fue particularmente conflictivo en Tierra de Molina, se habrían producido fenómenos de usurpación de términos despoblados por miembros de la oligarquía local, y de ahí que el Común aprovechase la nueva coyuntura política favorable que se presentó tras las Cortes de Toledo de 1480 para conseguir hacerse reconocer el derecho al aprovechamiento de pastos en los referidos términos. Con este motivo se siguió, pues, pleito en el Consejo Real que fue resuelto antes de 1486 por sentencia que adjudicó al Común y hombres buenos de la Tierra de Molina el pasto de los lugares yermos de Betera, Mortos y Campillo, y de los otros lugares yermos por los que pechaban y contribuían y, asimismo, la dehesa de Villarejo Seco (74).

El caso de Campillo presentó, no obstante, la peculiaridad de que,

de VI-1486, donde aparecen bien expuestos los puntos de vista del Común. En AChV, RE C. 3, núm. 52.

(72) Así lo denuncian el regidor Iñigo de Molina, Juan de Aguilera y el Comendador Diego de Aguilera en AGS, RGS, II-1488, fol. 100. Según el punto de vista del Común de pecheros de la Tierra de Molina, se procedía a arrendar los términos y dehesas, puesto que con el dinero que se obtenía se procuraba un alivio a los pecheros, que así no tenían que contribuir tanto en los repartimientos de pechos. Punto de vista expuesto en AGS, RGS, I-1489, fol. 87.

(73) Al duque de Medinaceli se le acusó de ocupar los términos de Estables y Anchuelo, y de defenderlos como dehesas. *Vid.* AGS, RGS, II-1488, fol. 27. En este mismo doc. se hace mención, igualmente, a los conflictos que el Común de Tierra de Molina mantenía con Iñigo de Molina y Juan de Aguilera.

(74) *Vid.* ejecutoria citada en nota 71.

habiéndose despoblado y marchado todos sus vecinos a un lugar de señorío próximo, que debía ser La Yunta, perteneciente a San Juan de Arce, desde el que siguieron labrando las tierras que habían dejado en aquel término, en los primeros años del siglo xvi trataron de nuevo de repoblar el referido lugar. En concreto, según sus propias declaraciones, en 1517 eran ya 10 los vecinos *de asiento* que había en Campillo, todos los cuales se quejaron ante los representantes de la monarquía de la actitud que frente a ellos habían adoptado los pecheros del Común de los otros lugares de la Tierra de Molina, quienes entendiendo que Campillo era un lugar que se había declarado yermo, y amparándose en la sentencia del Consejo Real que les adjudicaba el aprovechamiento de sus pastos, perseguían sistemáticamente a los ganados de los nuevos vecinos imponiéndoles todo tipo de multas (75).

El análisis de este caso pone, pues, bien de manifiesto cómo los intereses económicos podían influir en la actitud adoptada por las personas y las instituciones hacia los fenómenos de despoblación y repoblación, que frecuentemente no tuvieron lugar de forma espontánea, sino que fueron reconducidos por unos u otros atendiendo a sus propios intereses.

En concreto, en el caso de Campillo no nos consta que la repoblación que tuvo lugar en los primeros años del xvi fuese promovida por ninguna persona ni institución en particular, pero en otros casos que se dieron, tanto en la Tierra de Molina como en la de Cuenca, sí se puede demostrar que hubo instituciones o personas que defendían intereses particulares tras las empresas repobladoras de ciertos términos despoblados. En el caso de Cuenca el ejemplo más significativo en este sentido nos lo proporciona el término despoblado de Villaverde, integrado en la Tierra de esta ciudad, en el cual poseía algunas propiedades de labranza el cabildo conquense. A pesar de ello, según la costumbre observada en este ámbito jurisdiccional, el pasto del térmi-

(75) Según consta en una provisión de la reina al corregidor de Molina de 9-XII-1517 que hemos consultado en AGS, Cámara de Castilla, leg. 123, núm. 123. Cabe también la posibilidad de que el lugar de señorío referido fuese El Povo, algo más lejano de Campillo que La Yunta, pero también relativamente próximo. En concreto, al concejo de El Povo se le acusó de tener ocupados la mayor parte de los términos despoblados de El Pedregal y Betera (*vid.* AGS, RGS, II-1488, fol. 127). El señorío de El Povo pertenecía a finales del xv al regidor Iñigo de Molina, con el que consta que el Común tuvo conflictos por el aprovechamiento de términos despoblados.

no pertenecía durante cierto período del año (76) a los pueblos y comunidad de la Tierra, institución a la que el cabildo conquense solía comprar los pastos, hasta que a fines de la década de 1490 intentó repoblar el referido lugar para así ahorrarse el dinero que pagaba por el arrendamiento de los mismos, dado que una vez que recobrase el carácter de entidad de población serían sus propios vecinos, en este caso renteros del cabildo, los que tendrían derecho a aprovecharse de los pastos durante el período de tiempo en que anteriormente la Tierra los arrendaba (77).

En el caso de Molina fue el regidor Juan de Aguilera, que protagonizó continuos conflictos con el Común por la apropiación de términos, quien al parecer promovió algún intento de repoblación para acceder al aprovechamiento de pastos, y ante todo para impedir que el Común de la Tierra se hiciese con el control de unos términos que él ambicionaba para sí y que incluso quería guardar en su propio provecho como dehesas (78). En concreto, él estaba siguiendo pleito contra el Común por la propiedad de tres términos —Novella, Ribera y Tejada— que esta última institución consideraba que le pertenecían como lugares antiguamente poblados que se habían quedado yermos, amparándose en la sentencia del Consejo Real a la que ya nos hemos referido. Juan de Aguilera, por el contrario, afirmaba que eran términos de su propiedad, y se amparaba para demostrarlo en una carta de privilegio y confirmación de Alonso de Castro, alcalde entregador de Mestas y Ca-

(76) Entendemos que el aprovechamiento de pastos de los términos despoblados por la Tierra de Cuenca estaría relacionado con la práctica del «agostadero de las nueve semanas vedadas» (se hace referencia a ella en AGS, RGS, II-1495, fol. 493). Dado, no obstante, que no hemos llevado a cabo un análisis en profundidad del régimen de aprovechamiento de pastos vigente en Cuenca y su Tierra a finales de la Edad Media, simplemente queremos plantear esta cuestión aquí como problema historiográfico que convendría resolverse.

(77) *Vid.* AGS, RGS, XII-1502. Comisión al bachiller Pedro de Avilés, juez de términos en Cuenca. En el documento se hace constar expresamente que los pastos de los términos despoblados pertenecían a los pueblos y comunidad de la Tierra «de cierto tiempo del año». Otro documento refiere que según las ordenanzas de Fernando de Antequera la Tierra tenía facultad para vender las hierbas o pastos de los lugares despoblados (*vid.* sobrecarta dirigida al corregidor de Cuenca en AGS, VI-1502).

(78) *Vid.* AGS, RGS, II-1489, fol. 326. El Común de Tierra de Molina acusa a Juan de Aguilera de haber tomado prendas a vecinos de las aldeas por haber metido a pastar ganados a los términos de Novella, Ribera y Tejada, que eran términos despoblados adjudicados al Común por sentencia del Consejo Real.

ñadas, y al mismo tiempo negaba la validez de los argumentos del Común, haciendo ver que los términos por los que se pleiteaba no eran lugares despoblados. Para resolver el litigio se envió como juez ejecutor al bachiller Rodrigo del Castillo, quien advirtiéndolo que en los referidos lugares no había más que casas y palomares pertenecientes a Juan de Aguilera, y considerando que para que un lugar se considerase poblado necesitaba un mínimo de vecinos, entendió que se trataba de lugares yermos y adjudicó sus pastos al Común. Juan de Aguilera, no obstante, apeló esta sentencia ante la Chancillería, y ésta en vista y revista la revocó (79), de forma que en los años siguientes Juan de Aguilera no pudo seguir defendiendo su derecho al aprovechamiento de las dehesas de algunos de estos lugares alegando que se trataba de lugares poblados, aunque todos los indicios apuntan a hacer pensar que en ellos sólo había asentados renteros a su servicio (80).

De hecho, la estrategia de Juan de Aguilera, y de algunos de sus parientes, como su hermano el regidor Iñigo de Molina y su tío el Comendador Diego de Aguilera, quienes actuaban movidos por el afán de arrancar de poder del Común de Tierra las dehesas y términos en los que esta institución quería reservarse el aprovechamiento de pastos, queda perfectamente puesta de manifiesto en varios documentos de los años 1487 y 1488. Concretamente, por una provisión de enero de 1487 los Reyes Católicos disponían que todas las dehesas de la Tierra de Molina sobre las que el Común no tuviese reconocido derecho de propiedad fuesen declaradas para pasto común, a petición de los tres caballeros arriba mencionados, quienes habían protestado porque el Común tenía muchas dehesas sobre las que no poseía título y las arrendaba para que así no pudiesen ser aprovechadas como pasto común (81).

En febrero de 1488 los monarcas volvieron a otorgar una sobrecarta para que se cumpliera la anterior, pero al propio tiempo, y a petición

(79) AChV, RE, C. 25-20 (X-1489).

(80) Entre otras varias referencias documentales hay que destacar AGS, RGS, III-1490, fol. 413. Receptoría de testigos en el pleito que seguía Juan de Aguilera con el Común de Tierra de Molina por los lugares de Ribera, Novella, Tejada y Terzaguilla. En III-1490, fol. 405, se ordena al corregidor de Molina ponga en secuestro las dehesas de Novella, Ribera, por los que se trataba el referido pleito. En III-1490, fol. 270, se ordena al corregidor de Molina que deje a los vecinos de Novella una dehesa si tal lugar está poblado, a petición de Juan de Aguilera.

(81) Se hace referencia a esta provisión ordenando que se cumpla, en AGS, RGS, II-1488, fol. 100.

de nuevo de Juan de Aguilera y sus parientes, otorgaron otra provisión en la que exponían los siguientes hechos. Que según Juan de Aguilera había en la Tierra de Molina términos despoblados a los que por haberse despoblado había tomado el Común las dehesas, las cuales arrendaban y hacían propios para el dicho Común. Algunos de estos lugares, sin embargo, recientemente se habían vuelto a poblar, pero el Común se negaba a dejarles las dehesas según las habían tenido antiguamente. Atendiendo a estas circunstancias los monarcas dispusieron que para que la Tierra estuviese mejor poblada se les dejasen sus dehesas a los lugares nuevamente repoblados (82), pero no cabe duda que éstos eran preferentemente los que Juan de Aguilera trataba de apropiarse para sí mismo, y en los que procedía incluso a multar a los rebaños de vecinos de la Tierra que entraban allí a pastar (83).

Teniendo en cuenta, pues, estos precedentes no cabe duda de que la repoblación de bastantes aldeas de Molina fue promovida durante el reinado de los Reyes Católicos para impedir que el Común de la Tierra, amparándose en una sentencia favorable del Consejo Real, se hiciese con el control de importantes dehesas y términos de pasto, de manera que en la mayoría de los términos yermos que le fueron asignados, que no eran por cierto todos los de la Tierra de Molina que estaban despoblados en el siglo xv (84), se dieron intentos de repoblación más o menos ambiciosos (85).

En Cuenca el problema se planteó de forma muy semejante, dado que allí también se dispuso que los términos yermos, en tanto no se volviesen a poblar de nuevo, fuesen arrendados para el aprovechamiento de sus pastos y presumiblemente también para que se labrase en

(82) AGS, RGS, II-1498, fol. 99. Cfr. referencia a Novella en nota 80.

(83) *Vid.* AGS, RGS, II-1489, fol. 326. De hecho, no obstante, Juan de Aguilera sólo consiguió consolidar la apropiación de Terzaguilla, término que le correspondía por herencia de su abuelo el bachiller Juan Ruiz de Molina. *Vid.* su testamento y noticias sobre sus herederos en doc. cit. en nota 31. Declaraciones de testigos sobre las características del término de Terzaguilla, tomadas en 1505, en AGS, EMR, Hojas e Informaciones, leg. 552. Es valorado en unos 1.000 castellanos, señalándose que es un término cerrado con dehesa y monte.

(84) Llama la atención la presencia de despoblados en la hacienda del bachiller Juan Ruiz de Molina (cfr. nota 31), por los que no pleiteó el Común. Destacan, entre otros, Santiuste, Teros, La Serna y Guisema.

(85) Además de los señalados habría que destacar el caso de Betera. *Vid.* AGS, RGS, XII-1497, fol. 27. Se solicita al corregidor de Molina envíe información sobre la conveniencia de poblar el lugar de Betera, como solicitan vecinos de Cubillejo de la Sierra y La Yunta.

ellos, según se deduce de una sobrecarta otorgada por los Reyes Católicos, en 1502, a petición de la Tierra de Cuenca (86). No obstante, esta solución del arrendamiento era aceptada sólo a título provisional, en tanto se lograba la repoblación de los lugares despoblados que se trató de potenciar desde las instancias centrales de la monarquía, disponiendo que se concediesen *exidos* y dehesas a quienes fuesen a residir a los referidos lugares y diesen fianzas suficientes garantizando que iban a permanecer en ellos (87).

No obstante, dados los intereses económicos que entraban en conflicto, la repoblación de los términos yermos no se permitió que saliese adelante de forma espontánea, sino que unos, por un lado, se mostraron muy activos en la promoción de "pseudorepoblaciones", que fueron denunciadas por otros interesados en que se siguiese reconociendo el carácter de "despoblados" de ciertos términos, para así poder continuar arrendándolos, mientras que un tercer grupo, por fin, llegó a recurrir a la violencia para impedir la consolidación de auténticas empresas repobladoras.

El origen del conflicto estaba en que en la mayor parte de los términos despoblados de la Tierra de Cuenca tenían propiedades miembros de la oligarquía laica y eclesiástica, quienes además de utilizar éstas como punto de partida para hacerse con la propiedad de todas las tierras incluidas en los referidos términos, según ya adelantamos, también deseaban apropiarse de los pastos. Ninguno de ambos obje-

(86) *Vid.* AGS, RGS, VI-1502. Incluye carta del 5-XI-1500, en la que se dispone que en tanto los lugares despoblados no se repoblasen el concejo los pudiese arrendar. A raíz de ello, la Tierra de Cuenca protestó alegando que por virtud de las ordenanzas de Fernando de Antequera le correspondía el derecho a vender los pastos de los referidos lugares, del que no podría aprovecharse si se arrendaban. A raíz de ello el Consejo Real determinó que para salvar este derecho de la Tierra, al procederse a arrendar los despoblados se les entregasen a los pueblos más próximos, si éstos daban tanto como el mejor postor. Igualmente, dispuso que con el dinero obtenido de los arrendamientos se cumpliesen las necesidades de la Tierra (según carta de 13-II-1502, incluida en la sobrecarta de VI-1502).

(87) En 1494 se ordenó al corregidor y regidores de Cuenca que hiciesen ordenanzas para que la ciudad y lugares de su Tierra estuviesen más poblados, con vistas a acabar con las prácticas de aprovechamiento indebido de pastos (*vid.* AGS, RGS, V-1494, fol. 127). El 5-XI-1500 los reyes envían una carta al corregidor de Cuenca ordenando que para que los lugares despoblados mejor se pueblen y avencinden se diese a los pobladores que acudiesen a ellos *exidos* y dehesas «y otras cosas que antiguamente tenían». Esta carta la hemos consultado en la sobrecarta citada en nota 86.

tivos podían alcanzarlo, no obstante, si a estos términos se les seguía reconociendo el carácter de despoblados, pues ello autorizaba al concejo a proceder a arrendarlos, pero no a ellos, pues en las condiciones impuestas por la monarquía se dejaba bien claro que no podían ser arrendatarios de estos términos ninguno de los regidores, ni sus criados ni familiares, ni tampoco persona poderosa "aunque no tenga heredad en los dichos lugares despoblados" (88). De esta manera, se trataba, evidentemente, de impedir que a través de los arrendamientos miembros de la oligarquía conquense o incluso señores de vasallos del entorno consiguiesen hacerse subrepticamente con la propiedad de todos estos términos, en particular si tenían heredades en ellos. Pero en caso de conseguirse la repoblación de los mismos la situación cambiaba, dado que a partir de entonces ya no podían ser arrendados. Y si los propietarios de las heredades localizadas en los referidos términos podían conseguir que sus propios renteros se instalasen allí dando lugar a la consolidación de un nuevo núcleo de población, entonces todos sus objetivos podían verse plenamente realizados, ya que se veían libres de entrar en conflicto tanto con el Concejo de Cuenca o los representantes de la Tierra, como con el concejo rural que representase a los vecinos de la nueva aldea, pues al ser éstos sus renteros estaban a ellos sometidos.

Ya indicamos cómo al cabildo de Cuenca se le acusó de seguir esta política en el término de Valverde (89), pero otro documento de 1501 nos pone de manifiesto que no se trató de un fenómeno aislado. En concreto, el referido documento recoge la queja de Pedro de Alcalá, quien habiendo presentado ante el teniente de corregidor la carta regia por la que se autorizaba a arrendar los términos despoblados para los propios de la ciudad y Tierra, le solicitó que entre ellos se incluyesen los lugares de Melgosa, El Atalaya y Villar de Sas de Arcas (*sic*), porque él había investigado y descubierto que se trataba de despoblados en los que sólo residían renteros y no vecinos. Dado no obstante que, según él, el teniente de corregidor "tenía mucha parcialidad con los herederos que poseen los despoblados", procedió a arrendar todos los otros lugares yermos y no consintió que se arrendasen estos tres referidos lugares (90).

(88) *Cfr.* doc. cit. en nota 86.

(89) AGS, RGS, XII-1502.

(90) AGS, RGS, XII-1501. Ya anteriormente se habían planteado conflictos con

Muy probablemente, el argumento que esgrimiría la parte contraria para desautorizar el arrendamiento llamaría la atención sobre la presencia de población en los tres términos en litigio, y ciertamente ni siquiera Pedro de Alcalá negaba esta evidencia, si bien proponía una interpretación diferente al considerar que los pobladores eran renteros y no auténticos vecinos. Sin duda, aquí radicaba el origen de las desavenencias entre los representantes de las instituciones públicas, monarquía y concejo, y los dueños de heredades que trataban de apropiarse de los términos despoblados. Y que los primeros habían advertido el verdadero alcance de estas "pseudorre poblaciones" que habían promovido los segundos queda puesto de manifiesto en el hecho de que la ciudad aprobase una ordenanza disponiendo que no se recibiese *pecho* alguno de los herederos de los lugares despoblados ni de sus renteros, "salvo de los que vinieren a avencindar a los dichos lugares despoblados dando las fianzas de vejeñad" (91). De esta manera, se trataría de impedir que se consolidasen aldeas de renteros, porque ello permitía que tierras de propiedad pública fuesen usurpadas por personas poderosas y que se privatizase el aprovechamiento de pastos, al menos durante cierto período del año.

Una investigación en profundidad de la historia de Cuenca en el siglo xvi podría revelarnos qué parte salió triunfante en este litigio, pero en cualquier caso nuestro interés principal al analizar estos he-

este mismo motivo. Así lo sugiere un documento dirigido en 1494 al corregidor de Cuenca solicitándole que explicase a los miembros del Consejo Real por qué se había mandado arrendar para la ciudad los pastos de ciertos lugares, como si fuesen despoblados, cuando había en ellos instalados vecinos. *Vid.* AGS, RGS, XI-1494, fol. 849. Siempre constituyó un objeto de litigio el determinar cuándo un determinado asentamiento podría pasar a ser considerado como despoblado. En Tierra de Soria, según indicios, parece que se consideraba así a todo asentamiento con menos de cinco vecinos, al cual no se le reconocía el derecho a guardar «pago y agostadero» en las semanas que seguían al levantamiento de las cosechas. No obstante, si se trataba de términos redondos apropiados por personas particulares sí se guardaba el «pago y agostadero», aunque hubiese menos de cinco vecinos. Según declaraciones de testigos en AChV, P. C. Varela, F. C. 82-1. En este ámbito interesaba conseguir la declaración de un término como despoblado para aprovechar los pastos de rastrojo todos los vecinos de la ciudad y Tierra entre el momento de levantarse las cosechas y Santa María de Agosto. No obstante, gran número de las aldeas que quedaron con menos de cinco vecinos se las apropiaron miembros de la oligarquía, que trataron de guardar sus términos como cotos redondos. En Cuenca, por el contrario, la ciudad sacaba provecho de la existencia de despoblados a través del arrendamiento de sus pastos.

(91) Referencia en doc. cit. en nota 86.

chos ha radicado en tratar de poner de manifiesto las vinculaciones existentes entre política repobladora y despobladora e intereses económicos relacionados con el aprovechamiento agropecuario del territorio.

A tenor de cuanto llevamos dicho, se habrá podido advertir que estas vinculaciones tenían un carácter sumamente complejo, de forma que no en todos los casos las mismas personas o instituciones seguían la misma política. Y, así, a quienes en unas ocasiones los encontramos promoviendo la repoblación con renteros de un término despoblado, en otras los podemos encontrar tratando de despoblar mediante el uso de la violencia un lugar recientemente repoblado.

Este último es el caso de Jorge Ruiz de Alarcón, señor de Valverde, villa limítrofe con la tierra de Cuenca, quien con objeto de apoderarse del término de Mezquitas recurrió a todo tipo de actos de violencia para desalentar a los nuevos pobladores, que habían acudido allí a poblar siguiendo las directrices marcadas por el concejo de Cuenca. De hecho, durante el siglo xv este término de Mezquitas había sido objeto de litigio entre esta ciudad y los Carrillo y se le había adjudicado a la primera por los jueces de términos enviados a raíz de las Cortes de Toledo de 1480 (92). Desconocemos si Jorge Ruiz de Alarcón asumió en las primeras décadas del xvi las reivindicaciones de los Carrillo, que le hubiesen sido traspasadas por herencia o venta, pero el caso es que en 1516 varios documentos le presentan como usurpador que recurría a los métodos más violentos para impedir la repoblación de Mezquitas y consolidar de esta forma su apropiación de este término (93). Según las denuncias presentadas por el concejo de Cuenca, este señor de Valverde sólo tenía una heredad en término

(92) *Vid.* AGS, RGS, IV-1485, fol. 161. Comisión al corregidor de Cuenca para que juzgue la intromisión de Juan Carrillo, que ocupó el término despoblado de Mezquitas. También IV-1489, fol. 38. Blanca de Yllanes, viuda de Juan de Carrillo, vecino de Huete, apela de la sentencia del corregidor de Cuenca por la que se adjudicaba el término de Mezquitas a esta ciudad.

(93) Todos los documentos se encuentran en AGS, RGS, XII-1516. Entre otros, hay que destacar una prórroga de la comisión al licenciado de Pomareda, juez pesquisador, enviado a Valverde a investigar por qué Jorge Ruiz de Alarcón había tomado prendas a vecinos de Cuenca. En otras provisiones de este mismo mes dirigidas al corregidor de Cuenca, se hacen constar los abusos que había cometido Jorge Ruiz de Alarcón contra los nuevos pobladores de Mezquitas. En otra carta dirigida a tres caballeros de la Sierra conqueses, se da cuenta de los conflictos que hubo entre éstos y Jorge Ruiz de Alarcón sobre toma de prendas.

de Mezquitas y para adueñarse de todo él había presionado a los nuevos vecinos con objeto de que le vendiesen sus heredamientos y había incluso enviado a sus vasallos a que destejasen las casas, y deshecho los límites del *exido* y dehesa que se habían reservado para el pasto de los ganados de los vecinos.

Por ser Jorge Ruiz de Alarcón un señor de vasallos que no estaba sometido a la jurisdicción del concejo de Cuenca y estar el término de Mezquitas colindante con su señorío de Valverde, este caso presenta unas características peculiares que le diferencian de los que hemos analizado anteriormente, puesto que todo parece indicar que si este poderoso caballero intentaba forzar la despoblación del término de Mezquitas, a diferencia de otros miembros de la oligarquía conquense que favorecieron la consolidación de entidades de población constituidas por renteros a su servicio, era porque sólo así podía conseguir la anexión de sus tierras a su señorío de Valverde. Y, en contrapartida, en esta ocasión el concejo y la Tierra de Cuenca se mostraron enérgicos en defensa de la empresa repobladora, porque si fracasaba existía el peligro de que el ámbito jurisdiccional asignado a la ciudad sufriese merma por pérdida del territorio que comprendía el despoblado de Mezquitas.

Ciertamente, los representantes de la Tierra de Cuenca nunca se mostraron tan abiertamente opuestos a la política de repoblación de los lugares yermos como los de la Tierra de Molina, o incluso los de la Tierra de Huete (94), entre otras razones porque las ventajas derivadas de la persistencia de los despoblados no eran para ellos tan evidentes como para estos últimos (95), pero, en cualquier caso, no

(94) Cfr. doc. cit. en nota 59. Se recoge la petición de los concejos del *sexmo* del Campo de la Tierra de Huete para que no se dé lugar a la repoblación de ciertos lugares.

(95) En la Tierra de Molina era el Común que agrupaba a todos los concejos aldeanos la institución que tenía reconocido el derecho a arrendar los términos despoblados. En la Tierra de Huete, a juzgar por el documento citado en nota anterior, era a los concejos de la Tierra, a los que se les reconocía el derecho a aprovecharse de los términos despoblados, dado que contribuían por ellos en los repartimientos de pechos reales y concejiles, al igual que ocurría en el caso de Molina. En el caso de Cuenca, sin embargo, a pesar de que por las ordenanzas de Fernando de Antequera se reconocía a los lugares de la Tierra el derecho a arrendar durante ciertas semanas los pastos de los términos despoblados, desde el momento en que los Reyes Católicos autorizaron a la ciudad a arrendar estos términos, en tanto no se volviesen a repoblar, se le plantearon problemas a la Tierra para seguir disfrutando de su antiguo derecho. Cfr. doc. cit. en nota 86.

era habitual que saliesen en defensa de los nuevos pobladores que habían acudido a revitalizar los lugares yermos. Y si en el caso de Mezquitas se produjo una reacción de toda la sociedad conquense en contra de la política despobladora de Jorge Ruiz de Alarcón, fue porque se advertía que la intención última de éste era separar este término de la Tierra de Cuenca y anexionarlo a su señorío de Valverde.

CONCLUSIÓN

La amplitud del ámbito geográfico que hemos pretendido abarcar y las propias limitaciones del presente trabajo de investigación, nos han llevado necesariamente a un tratamiento desigual de las diferentes cuestiones a las que queríamos atender, y ello ha podido contribuir a generar en el lector la impresión de encontrarse ante un conjunto de ideas dispersas e incoherentes.

Pero, de hecho, nuestro objetivo al acometer el presente trabajo no era el de dar respuesta definitiva y con pretensiones de síntesis al problema que plantea explicar la aparición de despoblados en el ámbito considerado durante los siglos medievales. Sólo un conocimiento en profundidad de todos los aspectos de la historia bajomedieval de estas tierras, del que todavía nos encontramos muy lejos por existir grandes conjuntos documentales sin explorar, permitiría estar en condiciones de acometer una empresa semejante. Y, entretanto, la única alternativa consiste en efectuar aproximaciones parciales, como nosotros hemos pretendido hacer en el presente trabajo, en el que hemos recurrido cuanto hemos podido al procedimiento metodológico del análisis comparativo.

Así, hemos tratado de indagar hasta qué punto la aparición de despoblados tuvo consecuencias semejantes en los distintos ámbitos jurisdiccionales que conformaban el espacio considerado, y hemos advertido que la propia relación de fuerzas entre las distintas instituciones y grupos sociales presente en cada uno de dichos ámbitos, determinó el que los conflictos en torno al aprovechamiento de los términos despoblados presentasen características muy distintas de unos a otros, aunque siempre las partes contendientes fuesen las mismas o muy semejantes entre sí. Por otro lado, hemos podido demostrar suficientemente que el problema de la aparición de despoblados no puede ex-

plicarse sólo desde la perspectiva de la coyuntura demográfica y económica en general, puesto que se trataba de un fenómeno que afectaba muy directamente al régimen de aprovechamiento de términos en el marco de las comunidades de villa y Tierra, y eran muchas las personas particulares e instituciones públicas interesadas en canalizarlo en uno u otro sentido.

ABREVIATURAS

| | |
|-------|--|
| AChV | Archivo de la Chancillería de Valladolid. |
| P. C. | Pleitos Civiles (a continuación indicamos el nombre de la escribanía). |
| F. | Fenecidos. |
| C. | Caja. |
| RE | Registro de Ejecutorias. |
| AMSo | Archivo Municipal de Soria. |
| AHPS | Archivo Histórico Provincial de Soria. |
| AGS | Archivo General de Simancas. |
| RGS | Registro General del Sello. |
| RAH | Real Academia de la Historia. |
| BRAH | Boletín de la Real Academia de la Historia. |

RELACIÓN DE DESPOBLADOS EN TIERRA DE SORIA CONVERTIDOS EN COTOS REDONDOS (1)

Aldeanueva.—Los sucesores de Juan Beltrán de Yzana y Hernán Yañes de Santa Cruz, ocupan todas las tierras del término para labranza. La sentencia definitiva de Chancillería del año 1538 les adjudica la propiedad de tan sólo tres yuntas (2).

Aldea del Rubio.—Ocupada ya a mediados del xv por Rodrigo de Vera, señor de Hinojosa de la Sierra, quien en su testamento la cede a su sobrino Diego de Vera. En la primera mitad del xvi el camarero de la emperatriz Isabel compraría el término (3).

Ambroz.—En 1486 ocupado por Ruy Gomes de Morales.

Andaba.—Tuvo allí propiedades el priorato de Nuestra Señora de Mercado. No se denunció su ocupación como coto redondo.

Arenalejo.—Propiedad del cabildo de la iglesia colegial de San Pedro de Soria. El concejo de Soria sostuvo pleito con su censuario, Pero Dies de Santa Cruz, en 1523 sobre su guarda como coto redondo.

Aragoneses.—Cfr., *supra*, nota 65.

(1) Seguimos la relación de despoblados que propone Gonzalo Martínez Díez. Para su identificación como cotos redondos atendemos a las sentencias de los diferentes jueces de términos que actuaron en el siglo xv y primeras décadas del xvi y a las que nos referimos en diversos momentos de nuestro trabajo. Otras fuentes documentales utilizadas, las indicamos en nota.

(2) AChV, P. C. Z. y Balboa, F. E. 219 (Pedro de Caravantes y consortes contra el concejo de Soria).

(3) Fue Pedro de Santa Cruz, que lo compró a Roldán de Vallejo.

Aviñilla.—Término incorporado al mayorazgo creado en 1491 por el regidor de Soria, alcaide y corregidor de Ronda, Juan de Torres, quien situó allí los excusados que le concedieron por privilegio los Reyes Católicos (4).

Blasconuño.—Término ocupado ya desde mediados del x« por Juan de Barriónuevo, alcaide de la fortaleza navarra de Larraga.

Los Cabezuelos.—Término ocupado en 1486 por los hijos de Diego de Medrano, sin identificar.

Camaretas.—Término incorporado al mayorazgo de Juan de Torres.

Cardeo.—Término ocupado por Juan Calderón, vecino de Gallinero, a quien la ciudad lo reclama en 1496 ante el Consejo Real (5).

Cascante.—Término cuya posesión iba aneja a la del señorío de la villa de Tejado. Vendido a principios del xvi junto con esta villa por Alonso de Mendoza a Antonio Beltrán (6).

Castellanos del Campo.—En 1514 Hernán Bravo de Sarabia denuncia que tienen ocupado el término Catalina de Morales, el regidor Juan Morales, Juan de Ortega, Diego y Pedro de la Serna (7).

Castilfrío de Valdelubia.—Puede ser identificado con el «término y heredamiento de la casa del Valle que antes se decía Valdeluvia», incluido en el mayorazgo fundado en 1530 por el regidor y alcaide Jorge de Beteta (8).

Cruceja.—Término perteneciente a la diputación de los 12 linajes. Aunque Martínez Díez lo considera un despoblado, no consta que llegase a constituir nunca un núcleo de población.

Fuenteazán.—Término incorporado al mayorazgo de Juan de Torres.

Garrajo.—En 1514 Hernán Bravo de Sarabia denuncia que Gonzalo e Yñigo de Santa Cruz tienen ocupado el término.

Gotayo.—Término incorporado al mayorazgo de Jorge de Beteta.

Las Lluengas o Las Lenguas (así lo denomina Martínez Díez).—El regidor Juan Morales sostuvo pleito con el concejo de Soria sobre la ocupación de este término en la segunda década del xvi (9).

La Losa.—Término concedido junto con Mallumbre y La Serna por la reina María, esposa de Juan II, al bachiller Pero Alvares de Morales para que los pudiesen guardar como término redondo (10).

Mallumbre.—Idem.

Matamala.—Término ocupado por Juan de Barriónuevo, alcaide de Larraga.

La Monja.—Término perteneciente al monasterio de Santa María de Valvanera que, a principios del xvi tomó a censo perpetuo el caballero soriano Diego de Soler, quien pleiteó con el concejo de Soria sobre la guarda del término como coto redondo (11).

Los Olmedillos.—Término inicialmente ocupado por el regidor Rodrigo Mo-

(4) AGS, RGS, IV-1491, fol. 3.

(5) AGS, RGS, XI-1496, fol. 159.

(6) Vid. AChV, P. C. Z. y Balboa, F. E. 139.

(7) Las denuncias de Hernán Bravo de Sarabia en AGS, Cámara-Pueblos, leg. 20, Sma. 29-XI-1514.

(8) Vid. V. HIGES, «Los mayorazgos de los Betetas en Soria», *Celtiberia*, núm. 41 (1971), págs. 109-116.

(9) Vid., entre otros documentos, AGS, RGS, III-1516 y AGS, Cámara-Memorales, leg. 133-128.

(10) Vid. AGS, EMR, M. y P. 85-50.

(11) AChV, P. C. Pérez Alonso F. C. 643-1.

rales, y en la propiedad del cual le sucedió su hijo, el regidor Juan Morales (12).

Ontalvilla del Tormo.— Término que según un privilegio de Enrique IV, sobre cuya autenticidad no hay absoluta seguridad, habría sido concedido a los Sanclementes para que lo guardasen como coto redondo. Confiscados los bienes de Nicolás de San Clemente por orden regia compraría el término el capitán Hurtado de Luna, aunque en las sentencias de 1486 se indica que quien lo ocupa es su cuñado Ruy Gomes de Morales, hermano a su vez del regidor Juan Morales (13).

Pascual Malo.— Término incorporado al mayorazgo de Jorge de Beteta.

La Pica.— Término declarado como lugar derraigado por el corregidor Cristóbal de Salinas en el año 1496. En la sentencia de este corregidor se constata que los sucesores del regidor Juan de Sarabia poseían el heredamiento, casa y tierra y cortijo de La Pica, y en el siglo XVIII el concejo de Soria todavía siguió tratando pleitos sobre este término (14).

Pinilla.— Término despoblado cerca de Blicos que fue tomado durante el reinado de Enrique IV por el conde de Medinaceli cuando tal vez todavía estaba poblado, ya que en 1484 se le incluye en una relación de concejos que habían sido separados de la jurisdicción de la Tierra de Soria a los que se dirigen los reyes. Desconocemos, en cualquier caso, la suerte del término desde que pasó a manos del conde (15).

La Reina.— Término ocupado en 1486 por el concejo de Fuentetoba.

Ribacho.— Término ocupado en 1486 por el concejo de Tardelcuende.

Ribarroya.— Término que ocupaba en 1480 el alcaide de Gómara (AGS, RGS, III-1480, fol. 225. Noticia de este doc. en M.^a Asenjo, art. cit., pág. 409). En las diferentes sentencias de los jueces de términos no se contienen condenas a esta ocupación.

Ribamilanos.— Término incorporado al mayorazgo de Juan de Torres.

La Salma.— Término incorporado en el mayorazgo fundado por el regidor Gonzalo Gil de Miranda en 1412. En las distintas sentencias de la segunda mitad del XV se condena a su sobrino, el también regidor Gonzalo Gil de Miranda, a que deje el término por pasto común (16).

San Gregorio.— Término en el que durante el reinado de Enrique IV y con autorización regia, recibida en 1461, Diego Lopes de Medrano hizo construir una casa fuerte y una iglesia, de la que pretendió convertirse en patrono, percibiendo los diezmos que correspondía pagar a sus renteros y vasallos que trabajaban las tierras del término, y de los de La Mata y Tejadillo sus *alcarias* (17).

(12) Vid. testamento de Rodrigo Morales en AChV, P. C. Fernando Alonso F. C. 924-1.

(13) AGS, RGS, III-1513. Noticia de la confiscación y compra.

(14) Vid. AHPS, Protocolos Notariales, antigua caja 5 (Protocolo de Francisco de Viguera), Soria, 30-X-1538. Concertación del matrimonio de Juan de Saravia y Elvira de Beteta. Juan de Saravia, padre, se obliga a mejorar a su hijo en el cuarto y quinto, señalándole la mejora en el heredamiento, casa, torre y cortijo de La Pica.

(15) Vid. AGS, RGS, VII-1484, fol. 61.

(16) Sobre el mayorazgo Miranda y sus vicisitudes hasta la segunda mitad del XVI, vid. AHPS, Protocolos Notariales, antigua caja 61.

(17) Archivo de la Catedral del Burgo de Osma, sentencias del armario 19, tabla 2.^a. Carta de compromiso entre el obispo de Osma y Diego Lopes de Medrano.

Sequeruelo.— Término ocupado en 1486 por el mariscal Carlos de Arellano y por sus vasallos los vecinos de las villas de Ciria y Borobia.

La Sequilla.— Ocupado en 1480 por el alcaide de Gómara (19 bis).

Sinova.— Término incorporado al mayorazgo de Juan de Torres.

Tablada.— Término propiedad de la diputación de los 12 linajes de Soria. No consta que alguna vez llegase a constituir una entidad de población autónoma.

Tartajo.— Según Martínez Díez, un despoblado en el término de Torretartajo. Nosotros más bien pensamos que se trataba de uno de los dos barrios de los que constaba este núcleo de población que con su término fue concedido por Juan II a su aposentador Rodrigo de Vera, señor de Hinojosa de la Sierra, para que lo pudiese guardar como coto redondo, pero sin transferirle el derecho a ejercer la jurisdicción civil y criminal sobre los renteros allí asentados (18).

Tejadillo.— Término ocupado por Diego López de Medrano, señor de Cavañillas y San Gregorio, considerado como una *alcaria* de esta casa fuerte.

La Tenna.— Término que en virtud de privilegio obtenido de Juan II guardaría como coto redondo Rodrigo de Vera. A su muerte pasaría a propiedad del alcaide de Soria, Gonzalo de Beteta, por compra o usurpación. Incluido en el mayorazgo fundado por su hijo Jorge de Beteta en 1530 (19).

Tinnoso.— En 1514 Hernán Bravo de Sarabia denuncia la ocupación del término por el regidor Juan Morales, junto con el de Escarvajosa. No consta, sin embargo, que ninguno de dichos términos formase parte de la hacienda inventariada tras la muerte de este regidor (20).

Torre de Ambril o Tordeambril.— Término perteneciente a la iglesia de San Pedro de Soria vendido en la segunda mitad del XV al concejo de Noviercas. En 1496 el corregidor Cristóbal de Salinas no llega a tomar una determinación en torno a si el término se debía declarar pasto común o no (21).

Valdelabarina.— Término incorporado al mayorazgo de Jorge de Beteta.

Valverde.— Término que en 1486 ocupa Constanza Ramírez de Lucena, viuda de Lope de San Clemente. En el siglo XVI fue a poder de los Ríos.

Verguilla.— Término perteneciente a mediados del XV a Rodrigo de Vera, quien en su testamento lo cedió a su sobrina María de Vera. Por su participación en la muerte de María Contreras, viuda de Rodrigo de Vera, le fue confiscada la propiedad del término, que pasó a poder de Gonzalo de Molina, criado del alcaide Gonzalo de Beteta. Este ganó pleito contra María de Vera en Chancillería (22).

Villarejo.— En 1480 se denuncia que está ocupado por la mujer de Diego Fernández (AGS, RGS, III-1480, fol. 225. Recoge la noticia M.^a Asenjo en art. cit., pág. 409). Posible pertenencia del término en las primeras déca-

(18) Copia del privilegio de concesión fechado en Madrigal, 28-XII-1447, en confirmación por Felipe II en AChV, P. C. Taboada, F. C. 230-1.

(19) Cfr. nota 8.

(19 bis) AGS, RGS, III-1480, fol. 225. Vid. M.^a ASEÑO, art. cit., pág. 409. En los protocolos notariales de la segunda mitad del XVI hay noticias sobre el arrendamiento del término de La Sequilla por el racionero Pedro Romero de Tejada y su cuñada Isabel del Valle.

(20) El inventario de esta hacienda en AChV, P. C. Fernando Alonso, F. C. 344-1.

(21) Vid. las sentencias de Salinas en AHPS, Universidad de la Tierra, C. 3.439.

(22) Vid. AChV, RE, C. 3. Ejecutoria a petición de Gonzalo de Molina.

das del XVI a los descendientes del regidor Jimeno Alvarez de Calatañazor y de su esposa Beatriz de Barrionuevo. En el siglo XVIII, según Loperráez, eran señores del término los Barrionuevo de Soria (23).

Zorraquín.—Término que perteneció a principios del XVI por compra a los Esparza, pero que luego, por vía no determinada, pasó a formar parte del patrimonio del priorato benedictino de Nuestra Señora de Mercado (24).

TÉRMINOS MANDADOS DESOCUPAR POR EL TENIENTE DE CORREGIDOR DIEGO DE TRUJILLO EN 1481, SOBRE LOS QUE NO HAY DATOS PARA IDENTIFICAR A LOS OCUPANTES

Aleza.—En el XVI se arrendó por el concejo de Soria el derecho de labranza en el citado término.

Alparrache.—Aldea poblada en la actualidad. Su término formaba parte del patrimonio del regidor Gonzalo Gil de Miranda. Fue objeto de trueque con Diego de Mendoza, señor de Villasayas, quien a cambio cedió las posesiones que tenía en término de Miranda.

Arquillo.

Comparacoces.—En 1480 se denuncia su ocupación por los Beteta (AGS, RGS, III-1480, fol. 255. Recoge la noticia M.^a Asenjo en art. cit.).

Frentes.—En 1497 se atribuye su ocupación a un tal Mari García de Fuente-toba (25).

El Henar.

La Solana.—Según el tenor de la sentencia estaría cerca del Cubo de la Solana. No coincide, por lo tanto, con el despoblado que Martínez Díez localiza en el término de Hinojosa de la Sierra, no sabemos con qué fundamento. Por consiguiente, no podemos decidir a cuál de los dos términos correspondería el lugar de La Solana que en la sentencia de concordia de 1352 aparece con 10 parroquianos, aunque entra dentro de lo posible que Martínez Díez haya localizado incorrectamente el despoblado.

Fuenteltopo.—En 1451 se atribuye a Juan de Torres (26).

Cabrejuelas del Tormo.—Puede tratarse del término de Cabrejuelas que perteneció al regidor Juan de Barrionuevo y a sus descendientes. Hay datos a este respecto en AChV, P. C. Varela, F. C. 82-1.

Boñices, Ocenilla, Villar del Ala, Torretartajo, Sepúlveda, Toledillo, Pedrajas, Oteruelos, Cidones.—Todos estos son nombres de lugares poblados que aparecen como nombres de términos ocupados en las sentencias de Diego de Trujillo. A excepción del de Torretartajo, que era de propiedad

(23) Datos sobre la posible pertenencia de El Villarejo a los descendientes del regidor Jimeno Alvarez de Calatañazor y de su esposa, Beatriz de Barrionuevo, en AChV, P. C. Fernando Aloriso, F. C. 395-2.

(24) Referencias sobre su pertenencia a los Esparza a principios del XVI en AGS, EMR, Hojas e Informaciones, leg. 549-2.^o. Sobre su posterior pertenencia a Nuestra Señora de Mercado, *vid.* AHPS, Hacienda, 7-9.

(25) Según la sentencia de Chinchilla, era mujer de Juan García de las Casas.

(26) Según sentencia de Sancho Díaz de Lugones inserta en ejecutoria de Chinchilla en AChV, RE, C. 379 (incluida por error entre las ejecutorias de VII-1524, ya que por la intitulación es anterior a 1504, fecha de la muerte de la reina Isabel la Católica).

particular gracias al privilegio de Juan II al que ya nos referimos, los demás términos no consta que fuesen ocupados por ninguna persona singular, de forma que hay que suponer que las ocupaciones denunciadas habrían sido llevadas a cabo por los vecinos de los concejos respectivos sobre terrenos que deberían ser dedicados a pastos comunes.

OTROS TÉRMINOS OCUPADOS

Aldejuela de los Aroques?—Aparece en la sentencia del licenciado Trujillo, calificado como lugar arraigado. Desconocemos su localización.

Camparañón.—Es lugar poblado. En las sentencias de Lugones de 1451 se condena su ocupación por el regidor Juan Torres. En las de Trujillo se sigue mencionando como lugar ocupado. En las de Chinchilla ya no se menciona.

Los Caravacholes.—En 1514 Hernán Bravo de Sarabia denuncia su ocupación por Juan de Ortega, Diego y Pedro de la Serna, la mujer de Valpuesta y la mujer de Diego de Vera.

Covaledilla.—En las sentencias del licenciado Trujillo se menciona la ocupación de un término llamado «Valedilla», que debe ser este mismo, sólo que mal escrito por el copista. En las sentencias de Chinchilla se menciona su ocupación por Jorge de Beteta. Este topónimo no figura entre los nombres de las aldeas dezmeras, y por ello Martínez Díez no lo incluye en su lista de despoblados.

Gormazejo.—Sólo consta su ocupación en las sentencias del licenciado Trujillo. Desconocemos su localización.

Maltoso.—Consta su ocupación en las sentencias de Trujillo. En este término poseía una torre el licenciado Andrés Calderón.

Miranda.—Lugar poblado. Era guardado como coto redondo por el regidor Gonzalo Gil de Miranda.

La Mata.—Citado unas veces como molino y otras como **alcaria** de la casa fuerte de San Gregorio, al igual que Tejadillo. Pero a diferencia de éste no figura en la relación de aldeas dezmeras. A pesar de ello, Martínez Díez lo incluye en su lista de despoblados.

Los Marojales.—Término ocupado según la sentencia de Chinchilla por León de Medrano, hijo de Diego de Medrano. Martínez Díez no considera que fuese un auténtico despoblado, sino un simple coto jurisdiccional o monte.

Portillo.—En 1480 se denuncia su ocupación por Fernando de Barrionuevo (AGS, RGS, III-1480, fol. 225. *Vid.* M.^a Asenjo, art. cit., pág. 409). No se condena su ocupación en ninguna sentencia de juez de términos, pero sobre su pertenencia al patrimonio de una rama de los Barrionuevo hay noticias en AChV, P. C. Varela, F. C. 758-1.

Los Quiñones.—En 1514 Hernán Bravo de Sarabia denuncia su ocupación por Antonio Morales, hermano del regidor Juan Morales. Desconocemos su localización.

Santa Catalina.—En las sentencias de Chinchilla se denuncia su ocupación por el regidor Juan de Torres. Desconocemos la localización de este topónimo. Martínez Díez no lo incluye en su relación de despoblados.

- La Seca.**—Se denuncia su ocupación en las sentencias del licenciado Trujillo. Desconocemos su localización.
- La Serna.**—Incluido junto con La Losa y Malluembre en el privilegio concedido a Pero Alvares de Morales para que guardase estos tres términos como cotos redondos.
- Segoviella.**—Término que en las sentencias de Chinchilla figura ocupado por el regidor Juan Torres. Tal vez pueda identificarse con la Segoviella de Los Rábanos que figura con dos parroquianos en la sentencia de concordia de 1352.
- Torre de Navalcaballo.**—Término que junto a Hontalvilla del Tormo habría sido concedido por Enrique IV a los Sanclementes para que lo guardasen como coto redondo. Tras la confiscación de bienes de Nicolás de San Clemente se haría con él Ruy Gomes de Morales que aparece ocupándolo en el momento de dictarse las sentencias de Chinchilla.
- Ventosa del Campo.**—En 1514 Hernán Bravo de Sarabia denuncia su ocupación por Antonio Morales, hermano del regidor Juan Morales. Desconocemos su localización, a no ser que la identifiquemos con Ventosilla de San Juan.
- Los Villarejos.**—En 1514 Hernán Bravo de Sarabia denuncia su ocupación por Juan de Ortega, Diego y Pedro de la Serna, la mujer de Valpuesta y la mujer de Diego de Vera. Desconocemos la localización de este topónimo.

OTROS LUGARES CITADOS EN LA DOCUMENTACIÓN COMO DERRAIGADOS

- Alconavilla.**—Junto a Tardajos. Hubo pleito entre este concejo y el de Soria sobre la propiedad y usufructo del término (27).
- Arganza** (tal vez sea el mismo que Arganzuela), **Santa María de los Alamos**, **San Pedro de la Miembre**; **Sant Llorent**; **Hurbano?**; **La Torresilla.**

RELACIÓN DE TÉRMINOS DE DESPOBLADOS DE LA TIERRA DE AGREDA
OCUPADOS POR CONCEJOS O PERSONAS PARTICULARES

- Araviana.**—Su dehesa fue ocupada por los concejos de Olvega, Fuentes y La Cueva. Cuando el concejo de Ágreda consiguió desocupar el término lo destinó para arrendar sus pastos.
- Campiserrado.**—Término ocupado por los concejos de Olvega, Fuentes y La Cueva.
- Cueldegallinas.**—Idem.
- La Mata.**—Término ocupado por los herederos del alcalde Juan Ruiz de Ágreda. Durante un tiempo les perturbó en la posesión del término un hijo del mariscal Carlos de Arellano que recibía a su vez acostamiento del conde de Monteagudo (27).

(27) Vid. AChV, P. C. Ceballos, leg. 330.

(27 bis) Vid. AChV, RE, C. 18, XII-1488. También entre otros muchos documentos que refieren los pleitos seguidos por el concejo de Ágreda con los herederos del alcaide de Vozmediano, vid. AGS, RGS, IV-1503.

- Las Moranas.**—Su monte fue ocupado por los concejos de Olvega, Fuentes y La Cueva.
- Salas.**—Lugar que sería concedido por Alfonso VI al obispo de Sigüenza y que luego fue traspasado al de Tarazona, concediéndose de nuevo en 1157 al monasterio de Tulebren (28). Posteriormente, pasaría a poder del obispo de Osma (29), y a principios del XVI pertenecía a un tal Juan de Torres (29 bis).
- Conejares.**—Término poblado, pero que el fiscal doctor Fernán Gomes de Ágreda y su hijo Diego Ruiz de Ágreda guardaban como coto redondo. Este último hizo destruir la iglesia del lugar para construir una nueva (30).

RELACIÓN DE ALGUNOS OTROS TÉRMINOS REDONDOS DEL ÁMBITO
GEOGRÁFICO SORIANO

- La Tejada.**—Término situado en la Tierra de Osma que a finales del siglo XV guardaban como coto redondo Lope de Salinas, vecino del Burgo de Osma y otros herederos (31).
- Valdosma.**—Despoblado en el término de Osma que fue concedido en 1289 por Sancho IV a su escribano Pero Sánchez, que a finales del XV pertenecía a Juan de Barrionuevo, vecino de Soria, y que luego éste vendió a los Salinas de Burgo de Osma (32).
- La Torreparada.**—Término redondo en Tierra de Almazán que no consta que correspondiese al de algún despoblado. Rentaba a principios del XVI en torno a las 360 fanegas (33).
- La Vallana y Lodarejos.**—Términos correspondientes a despoblados en Tierra de Almazán que formaron parte del conjunto de bienes partibles del primer conde de Monteagudo (34).

(28) Vid. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Las comunidades de villa y Tierra...*, pág. 79.

(29) En el archivo del cabildo de curas de Ágreda de la iglesia de Santa María de la Peña, se conserva una sentencia arbitral del prior de Soria, Pedro Martínez, de 30-VIII-1337, en la que se hace constar que la casa de Salas pertenecía entonces al obispo de Osma, don Bernabé.

(29 bis) Vid. AHPS, Protocolos Notariales, C. 1780 (primer protocolo de Velasco Pérez de la Torre), 22-II-1515. Juan de Torres, señor de Salas, vende las 280 medias de pan de renta que él tiene en el citado término por 9.000 mrs.

(30) En el archivo del cabildo de curas de Ágreda de la iglesia de Santa María de la Peña, se conserva una sentencia de concordia de 13-VI-1531, que puso fin al pleito pendiente entre el citado cabildo por un lado, y Diego Ruiz de Castejón y los vecinos de Conejares por otro, por razón del servicio de la iglesia de Conejares. Se hace constar que Diego de Castejón, hijo del fiscal, había hecho derribar la iglesia y la estaba construyendo de nuevo.

(31) Vid. AChV, RE, C. 162, IX-1501. Pleito entre Lope de Salinas, vecino y heredero del lugar de La Tejada, por sí y en nombre de su hermano Francisco de Salinas y de Ruy González de Soria, herederos de La Tejada de una parte, y el concejo de Osma de otra.

(32) El privilegio de Sancho IV en RAH, Col. Salazar y Castro, M-9, fol. 211r. Para el resto de las noticias, vid. AChV, P. C. Varela, F. C. 758-1.

(33) Noticias sobre este heredamiento que perteneció a la familia Torres, y que a principios del XVI tenía tomado a censo el concejo de Agradas por 300 cahíces de pan cada año en AChV, P. C. Masas F. C. 922-4.

(34) Vid. testamento del conde de Monteagudo y reparto de sus bienes entre sus herederos en AHN, Osuna, leg. 2023-10.